CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2025-2-0215-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS LIMA - LIMA - LIMA

"PROCESO DE ROTACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE II

19 DE MARZO DE 2025
LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

0008202520215000

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 008-2025-2-0215-SCE

"PROCESO DE ROTACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	SERVIDORES CONTRATADOS, BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, FUERON ROTADOS POR UN PLAZO MAYOR A LO ESTABLECIDO EN DICHA NORMATIVA, AFECTANDO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE CARGOS DE LA UNDC Y LA LEGALIDAD CON LA QUE DEBEN REGIRSE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	32
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	33
V.	**CONCLUSIÓN**	33
VI.	**RECOMENDACIÓN**	34
VII.	**APÉNDICES**	34

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2025-2-0215-SCE

"PROCESO DE ROTACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE"
1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional de Cañete (en adelante, UNDC), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (en adelante, OCI) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (en adelante, UNMSM), registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0215-2025-003, iniciado mediante Oficio n.° 000010-2025-CG/OC0215 de 27 de enero de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

2. Objetivo

Determinar si el desplazamiento en su acción de rotación del personal, contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), se realizó de conformidad con la normativa aplicable vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión a la documentación alcanzada por las diversas unidades orgánicas de la UNDC, se evidenció que el Secretario General, a efectos de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria – Sesión n.° 008-2023-UNDC/CO de 19 de abril de 2023 programada para las 16:30 horas -en la que se trató entre otros puntos, la rotación de dos (2) servidores- notificó a los miembros de la Comisión Organizadora, el mismo día y minutos antes del inicio de la citada sesión; además, no remitió el sustento que motive la rotación por necesidad de servicio de los servidores públicos; incumpliendo lo establecido en el sub numeral 6.2.3. del numeral 6.2. del punto VI. Disposiciones Específicas de la Resolución Viceministerial n.º 244-2021-MINEDU de 27 de julio de 2021, que aprobó las "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", que señala: *"(...) Las sesiones de la Comisión Organizadora son convocadas por el Presidente en forma directa o a través del Secretario General, (...), con una anticipación mínima de 24 horas. (...), se anexa a la convocatoria los documentos e informes necesarios para su tratamiento."*

Asimismo, durante el periodo 2022 al 2024, se efectuó el desplazamiento en su acción de **rotación temporal** de nueve (9) servidores públicos bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, quienes permanecieron en sus cargos por más de noventa (90) días calendario, contrariamente a lo que dispone la normativa aplicable. Cabe indicar dos (2) rotaciones fueron efectuadas por la Comisión Organizadora; y siete (7) por la Unidad de Recursos Humanos; habiendo sido ampliado el periodo de rotación para el caso de un servidor

por la Comisión Organizadora, basado en una opinión legal que recomendaba la permanencia en el cargo, contrariamente a lo que señala el literal b) del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios[1], marco legal vigente que establece la rotación temporal hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato; y, en otros casos la rotación fue efectuada por la Unidad de Recusos Humanos, pese a que, conforme a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, así como en diversos informes técnicos de SERVIR, como ente rector del Sistema de Recursos Humanos, la rotación temporal será hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato; hechos que afectaron la correcta administración de cargos de la UNDC y la legalidad con la que deben regirse los actos de la Administración Pública.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

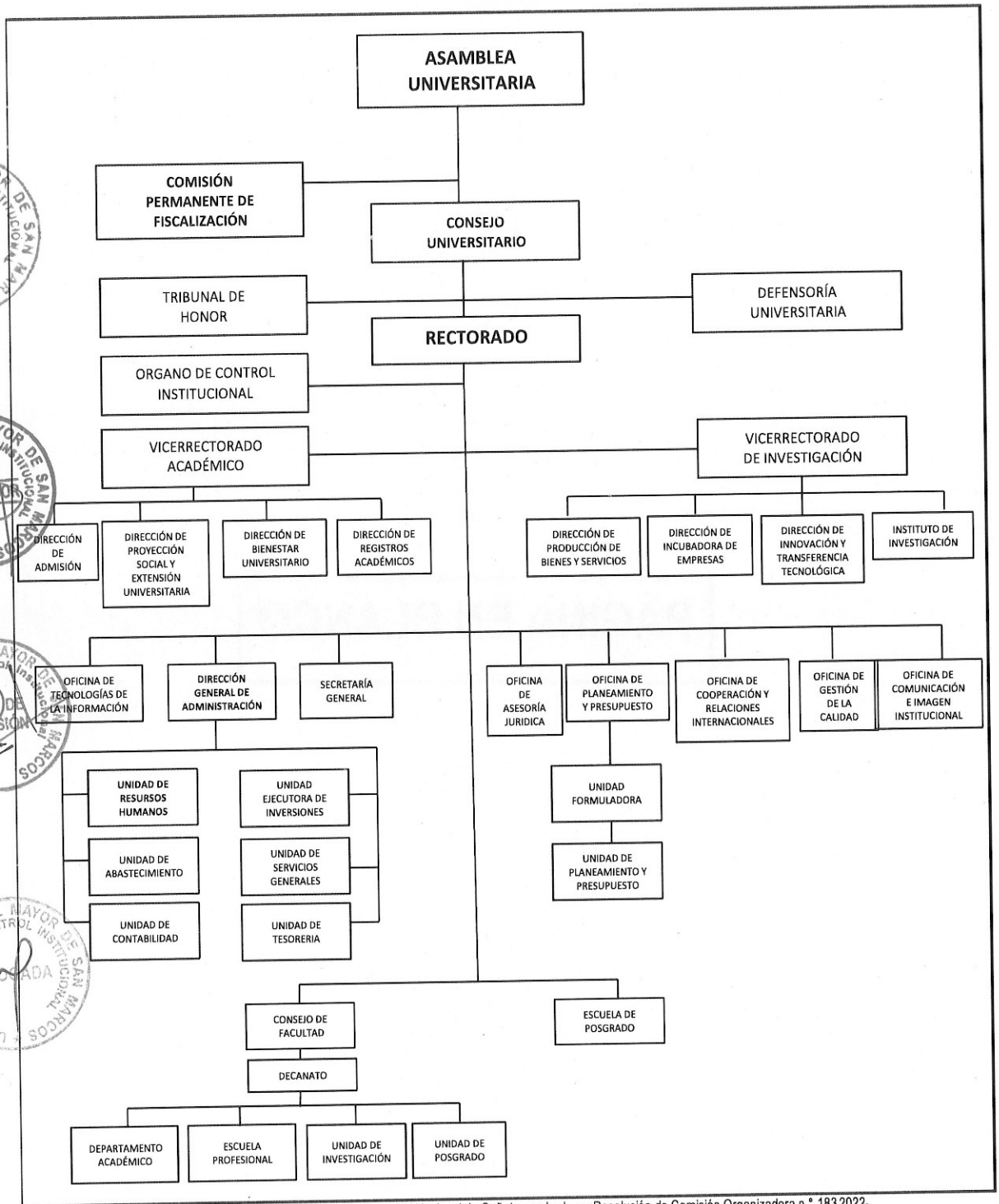
La Universidad Nacional de Cañete pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno nacional. Tiene autonomía académica, económica, normativa y administrativa, se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley n.° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, su estatuto y Reglamentos. Fue creada por la Ley n.° 29488 del 22 de diciembre de 2009, sobre la base de las sedes de las Universidades Nacionales del Callao y José Faustino Sánchez Carrión en los distritos de San Vicente, Chilca y Lunahuaná de dicha provincia.

La UNDC es una comunidad académica orientada a la investigación, responsabilidad social universitaria y a la docencia, que brinda una formación científica, tecnológica y humanística con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados que provienen de distintas etnias y clases sociales. Por tanto, admite la educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la UNDC:

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la UNDC



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Cañete aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 183-2022-CO/UNDC de 12 de octubre de 2022.

0005

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159-2023-CG y 239-2023-CG de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022, 9 de mayo de 2023 y 16 de junio de 2023; respectivamente, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES CONTRATADOS, BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, FUERON ROTADOS POR UN PLAZO MAYOR A LO ESTABLECIDO EN DICHA NORMATIVA, AFECTANDO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE CARGOS DE LA UNDC Y LA LEGALIDAD CON LA QUE DEBEN REGIRSE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación alcanzada por las diversas unidades orgánicas de la UNDC, se evidenció que el secretario general, a efectos de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria – Sesión n.° 008-2023-UNDC/CO de 19 de abril de 2023 programada para las 16:30 horas -en la que se trató entre otros puntos, la rotación de dos (2) servidores- notificó a los miembros de la Comisión Organizadora, el mismo día y minutos antes del inicio de la citada sesión; además, no remitió el sustento que motive la rotación por necesidad de servicio de los servidores públicos. Asimismo, durante el periodo 2022 al 2024, el presidente y vicepresidente de investigación de la Comisión Organizadora y los jefes de la Unidad de Recursos Humanos, efectuaron el desplazamiento en su acción de rotación temporal de nueve (9) servidores públicos bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, quienes permanecieron en sus cargos por más de noventa (90) días calendario, contrariamente a lo que dispone la normativa aplicable.

Dichos hechos transgredieron el tercer párrafo del artículo 1 y literal b) del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057; así como el sub numeral 6.2.3 Convocatoria, del numeral 6.2 del punto VI. Disposiciones Específicas de las Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitucion, aprobadas con Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU; así como el numeral 1.1. que señala el principio de legalidad del Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Lo señalado en los párrafos precedentes, afectaron la correcta administración de cargos de la UNDC y la legalidad con la que deben regirse los actos de la Administración Pública; hechos que se originaron debido al accionar del presidente y vicepresidente de investigación de la comisión organizadora, secretario general, director general de Administración, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y jefes de la Unidad de Recursos Humanos, quienes tomaron la decisión de efectuar la rotación de servidores contratados bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, sin contar con el sustento que motive su rotación por necesidad de servicio y sin cautelar que no se supere el plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia de sus contratos, de acuerdo a lo establecido en la normativa del señalado régimen especial.

Los hechos se exponen a continuación:

2.1. Respecto del incumplimiento del plazo para convocar a sesión de la Comisión Organizadora y falta de sustento para autorizar el desplazamiento en su acción de rotación temporal de los servidores César Antonio Fernández Gálvez y Edgar Núñez Hinostroza

El 12 de abril de 2023, el señor Arnulfo Ortega Mallqui, presidente de la Comisión Organizadora (en adelante, PCO), mediante **Oficio n.° 0259-2023-UNDC/CO/AOM-P (apéndice n.° 03)** elevó una propuesta de rotación temporal de cinco (5) servidores, contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, CAS), para opinión e informe legal por parte de la señora Elizabeth Rivera Salinas, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica (en adelante, OAJ), indicando que el literal b) del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, establece la posibilidad que los servidores puedan ser desplazados por un límite de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato; lo cual fue atendido en la misma fecha mediante **Informe Legal n.° 148-2023-UNDC/OAJ-ER (apéndice n.° 04)**, con el que concluye lo siguiente:

> *"3.1. Que la rotación temporal de un servidor CAS, hasta por un máximo de (90) días calendario es posible legalmente, de conformidad con el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 – CAS.*
>
> *3.2. Que, conforme a lo establecido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en virtud de su poder de dirección, el empleador tiene la facultad de disponer la rotación de su personal por necesidad institucional, debiendo cumplir para ello con las disposiciones establecidas tanto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 como en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", como son principalmente la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa, y verificarse que la persona cumpla los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo.*
>
> *3.3. Que, finalmente, **la disposición de efectuar la rotación deberá encontrarse debidamente motivada**, conforme a diversos pronunciamientos del Tribunal del Servicio Civil (...)".*
>
> [Énfasis y subrayado agregado]

Posteriormente, el 19 de abril de 2023, el PCO, tomando como referencia el citado Informe Legal, mediante **Oficio n.° 0287-2023-UNDC/CO/AOM-P (apéndice n.° 05)** remitió al señor Kevin Yuver Chihuan Quispe, secretario general, la propuesta de rotación temporal de cuatro (4) servidores CAS para su consideración en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora del 19 de abril de 2023, en el que indicó lo siguiente: *"(...) la **Entidad requiere realizar las rotaciones por necesidad de servicio**, ya que al haber sido puesto a disposición la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, **es necesario que dicha Unidad sea cubierto por un Profesional de condición de Jefe de Unidad, es por ello que se propone al CPC. César FERNANDEZ GALVEZ**, quien actualmente se encuentra asignado a la Unidad de Servicio Generales; de la misma forma al dejar libre el cargo de la Jefatura de la Unidad de Servicios Generales, **se procede a rotar al CPCC. Edgar NUÑEZ HINOSTROZA, quien ostenta la Profesión de Contador** y se desempeñe como Jefe por el periodo propuesto; de la misma forma se procede a encargar al Abog. Lenin V. ESPINOZA ALVARADO, actual Jefe de la Oficina de Defensoría Universitaria como (e) de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento, por contar con la experiencia en dicho cargo y contar con la Certificación OSCE vigente. (...)"* [Énfasis y subrayado agregado].

En la misma fecha (19 de abril de 2023), los miembros de la Comisión Organizadora presididos por el señor Arnulfo Ortega Mallqui, con la asistencia de los señores Roger Hernando Peña Huamán, vicepresidente académico; Ernesto Edmundo Hashimoto Moncayo, vicepresidente de investigación; y, Kevin Yuver Chihuan Quispe, secretario general, llevaron a cabo la Sesión Extraordinaria n.° 008-2023-UNDC/CO, cuyo segundo punto de agenda correspondió entre otros, a la solicitud presentada por el señor Arnulfo

Ortega Mallqui con la propuesta de rotación de los servidores públicos, señores: César Antonio Fernández Gálvez y Edgar Núñez Hinostroza. Con la votación de la mayoría[2] de los miembros de la Comisión Organizadora, se aprobó la propuesta de rotación de dichos servidores, conforme se tiene del tenor del **Acta de Sesión Extraordinaria de la UNDC - Sesión n.° 008-2023-UNDC/CO (apéndice n.° 06)**, donde se indicó lo siguiente:

*"**II. SEGUNDO PUNTO DE AGENDA:***
*(...): Como segundo punto de agenda tenemos la solicitud para aprobar la rotación de dos Servidores Públicos que ocupan cargos de Directivos Superiores en la UNDC (...), el mismo que se pasó al orden del día, por lo que después de haber escuchado la exposición del Presidente de la Comisión Organizadora, Vicepresidente de Investigación, Vicepresidente Académico y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y haber evaluado el expediente, los miembros de la Comisión Organizadora, llevaron a votación el punto de agenda llegando a **ACORDARON POR MAYORÍA** lo siguiente: (...)*

***PRIMER ACUERDO: AUTORIZAR**, por necesidad de servicio la acción de rotación a favor del servidor **CESAR ANTONIO FERNANDEZ GÁLVEZ**, contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, de responsable de la Unidad de Servicios Generales a responsable de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Cañete, por el periodo de noventa (90) días calendario, a partir del día martes 09 de mayo de 2023.*

***SEGUNDO ACUERDO: AUTORIZAR**, por necesidad de servicio la acción de rotación a favor del servidor **EDGAR NUÑEZ HINOSTROZA** contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, de responsable de la Unidad de Abastecimiento a responsable de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Cañete, por el periodo de noventa (90) días calendario, a partir del día martes 09 de mayo de 2023.*
(...)"

Al respecto, de la revisión a los antecedentes respecto a la notificación realizada a los miembros de la Comisión Organizadora, previo a llevar a cabo la sesión extraordinaria antes señalada, se advirtió que el señor Kevin Yuver Chihuan Quispe, secretario general de la UNDC, el 19 de abril de 2023 entre 16:06 y 16:07 horas, comunicó la **Citación a la Sesión Extraordinaria n.° 008-2023-UNCD/P-SG de 19 de abril de 2023 (apéndice n.° 07)** a los señores Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la UNDC; respectivamente, conforme se puede apreciar en el historial del Sistema de Tramite Documentario de la UNDC siguiente:

[2] De los señores Arnulfo Ortega Mallqui y Ernesto Edmundo Hashimoto Moncayo, presidente y vicepresidente de investigación de la Comisión Organizadora de la UNDC, respectivamente.

Imagen n.° 1
Remisión y recepción de citación a Sesión Extraordinaria n.° 008-2023-UNDC/P-SG

HISTORIAL DEL EXPEDIENTE BUSCADO: 132991

DATOS PRINCIPALES DEL TRÁMITE

Expediente: 132991
Fecha Emisión: 2023-04-19
Estado: Fin de Proceso
Asunto: SE CITA A SU USTED A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA
Nro de documento: Nro CITACIÓN A SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 008-2023-COUNDC
Digital:

Nro	N. de Proveído	Origen	Fecha de Envío	Destino	Fecha de Recepción	Estado	Comentario
1	295703	SECRETARIA GENERAL **Celular: 949027044**	19/04/23 16:06:49 PM	PRESIDENCIA **Celular: 949027115**	19/04/23 17:30:00 PM [redacted]	Archivado	Se agendó participación.
2	295704	SECRETARIA GENERAL **Celular: 949027044**	19/04/23 16:07:11 PM	OFICINA DE ASESORIA JURIDICA **Celular: 949027018**	20/04/23 10:46:22 AM	Archivado	SE TOMÓ CONOCIMIENTO.
3	295705	SECRETARIA GENERAL **Celular: 949027044**	19/04/23 16:07:11 PM	VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA	19/04/23 17:36:37 PM [redacted]	Archivado	conocimiento
4	295706	SECRETARIA GENERAL **Celular: 949027044**	19/04/23 16:07:11 PM	VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN **Celular: 949027043**	19/04/23 16:07:54 PM	Archivado	SE TOMO CONOCIMIENTO

Fuente: Informe n.° 508-2024-UNDC/P-SG de 21 de noviembre de 2024, remitido mediante **Oficio n.° 1537-2024-UNDC/CO/AOM/P de 22 de noviembre de 2024 (apéndice n.° 08)**

De la imagen precedente, se aprecia que las citaciones para llevar a cabo la sesión extraordinaria de Comisión Organizadora del 19 de abril de 2024, fueron notificadas por Secretaría General, el mismo día, minutos antes del inicio de la citada sesión; asimismo, se advirtió que dos (2) de ellas fueron recepcionadas en horarios posteriores (17:30 y 17:36) al inicio de dicha sesión.

De lo antes señalado, se advirtió que el señor Kevin Yuver Chihuan Quispe, en su condición de secretario general, incumplió lo establecido en el sub numeral 6.2.3. del numeral 6.2. del punto VI. Disposiciones Específicas de la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU de 27 de julio de 2021, que aprobó las "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", que señala: *"(...) Las sesiones de la Comisión Organizadora son convocadas por el Presidente en forma directa o a través del Secretario General, (...), con una anticipación mínima de 24 horas. (...), se anexa a la convocatoria los documentos e informes necesarios para su tratamiento."*

En adición a lo antes señalado, debemos señalar que el sub numeral 6.2.3. del numeral 6.2. del punto VI. Disposiciones Específicas de la normativa citada en el párrafo precedente, precisa que: *"(...) Excepcionalmente, y ante situaciones de emergencia, puede convocarse a sesión de Comisión Organizadora sin previa anticipación."* En relación a ello, es preciso señalar que la entidad no ha acreditado si la Sesión Extraordinaria n.° 008-2023-UNDC de 19 de abril de 2023, fue convocada bajo un supuesto de situación de emergencia, pese a que se reiteró[3] dicho requerimiento.

[3] Oficios n.os 003 y 006-2025-CG/OC0215-SCE0003 de 31 de enero y 5 de febrero de 2025, respectivamente; Informe n.° 062-2025-UNDC/PCO/SGL remitido con oficio n.° 195-2025-UNDC/CO/MAID/P de 4 de febrero de 2025; y, Informe n.° 074-2025-UNDC/PCO/SGL remitido con oficio n.° 220-2025-UNDC/CO/MAID/P de 7 de febrero de 2025 **(apéndice n.° 11).**

Aunado a ello, se tiene que dichas notificaciones, no contenían el sustento que motive la rotación por necesidad de servicio de los servidores públicos, advirtiéndose que sólo se cursaron los documentos siguientes:

1. Oficio n.° 0259-2023-UNDC/CO/AOM-P de 12 de abril de 2023 **(ver apéndice n.° 03)**, emitido por el señor Arnulfo Ortega Mallqui, solicitando opinión legal a la jefa de la OAJ, sobre la propuesta de rotación.
2. Informe legal n.° 148-2023-UNDC/OAJ-ERS de 12 de abril de 2023 **(ver apéndice n.° 04)**, emitido por la señora Elizabeth Rivera Salinas, jefa de la OAJ, solo pronunciándose sobre las figuras de desplazamiento en su modalidad de rotación.
3. Oficio n.° 0287-2023-UNDC/CO/AOM-P de 19 de abril de 2023 **(ver apéndice n.° 05)**, emitido por el señor Arnulfo Ortega Mallqui, con el que remitió al secretario general de la UNDC, la propuesta de rotación y designación de 4 servidores CAS.

De ese modo, se tiene que la rotación de los servidores César Antonio Fernández Gálvez y Edgar Núñez Hinostroza, fue aprobada por mayoría de los miembros de la Comisión Organizadora[4] en la Sesión Extraordinaria n.° 008-2023-UNDC/CO de 19 de abril de 2023, sin contar con el sustento que motive la rotación por necesidad de servicio de los servidores públicos.

Lo antes señalado, se corrobora cuando el señor Kevin Yuver Chihuan Quispe, secretario general a través del **Informe n.° 090-2023-UNDC/P-SG de 20 de abril de 2023 (apéndice n.° 09)**, solicitó al PCO, señor Adolfo Ortega Mallqui, remita el informe de motivación para la elaboración de la resolución de rotación temporal de cargo de los tres (3) servidores públicos conforme la aprobación por mayoría realizada en la Sesión Extraordinaria n.° 008-2023-CO/UNDC de 19 de abril de 2023, indicando:

> *"(…) esta oficina ha observado **que aún no se cuenta o no ha sido adjuntado el informe técnico donde se señale los criterios y/o motivos debidamente sustentado para la rotación temporal** del cargo de tres (03) servidores públicos de la Universidad Nacional de Cañete, por lo que solicito a su despacho que se adjunte la documentación faltante con el objetivo de emitir el acto resolutivo correspondiente.*
>
> *Que, cabe precisar que la **información solicitada deberá ser debidamente motivada** a fin de que el acto resolutivo sea emitido bajo las normas legales correspondientes con el de que no sea impugnada en instancias superiores (…)."*
> [Énfasis y subrayado agregado].

Sobre ello debe tenerse claro que, el expediente de rotación temporal del cargo de tres (3) servidores públicos de la UNDC, no contaba con el Informe Técnico que establezca los criterios y/o motivos debidamente sustentados para la rotación de dichos servidores, a fin de que procedan a emitir el acto resolutivo correspondiente.

Posteriormente, mediante el Oficio n.° 0295-2023-UNDC/CO/AOM-P de 20 de abril de 2023 **(apéndice n.° 10)**, el señor Arnulfo Ortega Mallqui, PCO, remitió al señor Jony Pari Castro, director general de Administración, el Informe n.° 090-2023-UNDC/P-SG para su atención, con el que se solicitó el informe de motivación sobre la rotación temporal del cargo de tres (3) servidores, entre los que se encontraban los señores César Antonio Fernández Gálvez y Edgar Núñez Hinostroza.

[4] Fue aprobada por los señores Arnulfo Ortega Mallqui y Ernesto Edmundo Hashimoto Moncayo, presidente y vicepresidente de investigación; respectivamente, de la Comisión Organizadora. Cabe indicar que el señor Roger Hernando Peña Huamán, vicepresidente académico, emitió su voto en contra.

Al respecto, mediante Informe n.° 077-2023-UNDC/CO/P/DGA de 25 de abril de 2023 **(apéndice n.° 12)**, el señor Jony Pari Castro, director general de Administración, posterior a la suscripción del **Acta de Sesión Extraordinaria - Sesión n.° 008-2023-UNDC/CO de 19 de abril de 2023 (ver apéndice n.° 06)**, le comunicó al señor Arnulfo Ortega Mallqui, PCO lo siguiente:

> *"(...) Qué, en el caso de la Unidad de Recursos Humanos de la UNDC, existe la necesidad de cubrir la plaza de Jefe, (...) en ese contexto se dispone que el CPC. César FERNANDEZ GALVEZ, de quien al haberse revisado su file personal, cuenta con el perfil y experiencia en Oficina de Recursos Humanos; por lo que se sustenta que el Servidor debe ser rotado a la Unidad de Recursos Humanos (...), en ese sentido se sustenta que el CPC. Edgar NUÑEZ HINOSTROZA, quien se viene desempeñándose como Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNDC, pase a cubrir la plaza de Jefe de la Unidad de Servicios Generales de la UNDC, toda vez que habiéndose procedido con revisar su file personal, cuenta con el perfil respecto a la carrera profesional, como también cuenta con experiencia en Gestión Pública, y además se ha desempeñado en Oficinas Administrativas anteriormente, en esa razón debe ser rotado como Jefe de Servicios Generales (...)."*

Del párrafo precedente, se advierte que la opinión del director general de Administración en su condición de la más alta autoridad administrativa en recursos humanos, no contiene la motivación ni el sustento que motive la rotación por necesidad de servicio de los citados servidores públicos; incumpliendo las funciones del señalado cargo establecidas en el Manual de Clasificador de Cargos de la UNDC, aprobado con **Resolución de Comisión Organizadora n.° 079-2023-CO/UNDC de 12 de abril de 2023 (apéndice n.° 13)**, que señala: *"2. Emitir opinión técnica en materia de su competencia."*

No obstante, a través del **Memorándum n.° 0142-2023-UNDC/CO/AOM-P de 25 de abril de 2023 (apéndice n.° 14)**, el señor Arnulfo Ortega Mallqui, PCO, remitió el **Informe n.° 077-2023-UNDC/CO/P/DGA de 25 de abril de 2023[5] (ver apéndice n.° 11)** al señor Kevin Yuver Chihuan Quispe, secretario general, indicando que correspondía al informe de motivación para la elaboración de la resolución de la rotación temporal de cargo de tres (3) servidores públicos.

Finalmente, se emitió la **Resolución de Comisión Organizadora n.° 091-2023-UNDC/CO de 27 de abril de 2023 (apéndice n.° 15)**, suscrita por el señor Arnulfo Ortega Mallqui, PCO, mediante la cual se autorizó, por necesidad de servicio, la rotación de los servidores: César Antonio Fernández Gálvez y Edgar Núñez Hinostroza como responsables de las Unidades de Recursos Humanos y Servicios Generales; respectivamente, por el periodo de noventa (90) días calendario, a partir del 9 de mayo de 2023.

2.2. Respecto del desplazamiento en su acción de rotación que superaron el plazo máximo establecido en el D.L. n.° 1057.

a) Respecto a ampliaciones de rotación posterior a los noventa (90) días calendario efectuadas por la Comisión Organizadora

Mediante **Resolución de Comisión Organizadora n.° 091-2023-UNDC/CO de 27 de abril de 2023 (ver apéndice n.° 15),** notificada el 8 de mayo de 2023[6], el señor Arnulfo Ortega Mallqui, PCO, autorizó la rotación de los señores César Antonio Fernández Gálvez y Edgar Núñez Hinostroza como responsables de las Unidades de Recursos Humanos y Servicios Generales; respectivamente, por el periodo de noventa (90) días calendario, a partir del 9 de mayo de 2023.

[5] Emitido por el señor Jony Pari Castro, director general de Administración.
[6] A través del correo electrónico: tramite@undc.edu.pe de 8 de mayo de 2023, conforme documentación alcanzada con **Oficio n.° 1605-2024-UNDC/CO/AOM/P de 2 de diciembre de 2024 (apéndice n.° 21).**

Es así que, el señor Edgar Núñez Hinostroza, a través de **Carta n.° 005-2023-ENH de 3 de agosto del 2023 (apéndice n.° 16)**, dirigida a los señores de la Comisión Organizadora de la UNDC, solicitó su reincorporación a su puesto de origen como responsable de la Unidad de Abastecimiento, al cumplirse el 7 de agosto de 2023, el plazo máximo legal de rotación de noventa (90) días calendario que establece el inciso b) del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057.

Cabe indicar que, mediante **Oficio n.° 102-2023-UNDC/CO/ERS-P-OAJ de 3 de agosto de 2023 (apéndice n.° 17)**, la señora Elizabeth Rivera Salinas, jefa de la OAJ, solicitó al señor César Antonio Fernández Gálvez, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informe técnico sobre la solicitud señalada en el párrafo precedente, así como informe del estado situacional del recurso de apelación planteado por el señor Edgar Núñez Hinostroza.

Al respecto, con **Oficio n.° 292-2023-UNDC/CO/P/DGA de 8 de agosto de 2023 (apéndice n.° 18)**, el señor César Antonio Fernández Gálvez, director general de Administración, remitió a la señora Elizabeth Rivera Salinas, jefa de la OAJ, el **Informe n.° 700-2023-UNDC/CO/P/DGA/RRHH de 7 de agosto de 2023 (apéndice n.° 19),** emitido por citado señor en su condición de jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, quien precisó lo siguiente:

"(...)
3.1. (...) se encuentra vigente la RDGA-147-2023-DGA-UNDC, donde se otorga la licencia sin goce al titular de la plaza de la Unidad de Servicios Generales por motivos particulares.
3.2. (...) el trámite del Recurso de Apelación del servidor Edgar Núñez Hinostroza, a Secretaría Técnica del Tribunal de Servicio Civil – SERVIR, (...) se encuentra en ESTADO EN PROCESO, a la fecha no hay pronunciamiento (...)"

Por consiguiente, con **Informe Legal n.° 333-2023-UNDC/OAJ-ERS de 10 de agosto de 2023 (apéndice n.° 20),** emitido por la señora Elizabeth Rivera Salinas, jefa de la OAJ, en el que, con una interpretación errónea de la normativa, se señaló lo siguiente:

"(...) ***2.7.*** *(...), el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 – CAS habla de una rotación por un plazo máximo de noventa (90) días, la ratio legis en dicha disposición está pensada para un contrato de naturaleza temporal; sin embargo por el mismo dinamismo del sistema jurídico, esto ha cambiado a raíz de la entrada en vigencia de la Ley N° 31131 (...), que le otorga al personal CAS un contrato a plazo indeterminado.*
2.8. *Que, en este orden de ideas, ésta Oficina mediante Oficio N° 047-2023-UNDC/CO/ERS-P-OAJ de fecha 27 de marzo del 2023 le hizo una consulta a (...) SERVIR, acerca de una posible remoción del cargo o la rotación más allá de los noventa (90) días en el caso de CAS indeterminados, consulta que hasta la fecha continúa pendiente de atención por dicha Entidad, (...),* ***de lo que se colige que el mismo Ente Rector de los Recursos Humanos del Sector Público tiene dudas razonables acerca de la interpretación de la norma, al ser un tema relativamente reciente y con poca o nula jurisprudencia o precedente administrativo****. (...)"*
(...), este Despacho ***Recomienda que el Empleador determine y comunique la permanencia del recurrente como Responsable de la Unidad de Servicios Generales****."*
[Énfasis y subrayado agregado].

Sobre el particular, la Ley n.° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, ha precisado en su artículo 1, el objeto de la Ley, el cual no se encuentra relacionado a desplazamiento de los servidores bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, ni la modificación de los artículos referidos a dichos desplazamientos, contrario sensu, precisó que el objeto de dicha ley es incorporar al régimen laboral del Decreto

Legislativo n.° 728 a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo n.° 1057. Por lo que, se tiene que los derechos y beneficios que el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 prevé no son los mismos que otros regímenes. Por lo que, las acciones a adoptar respecto al personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 no son las mismas que para los servidores pertenecientes a otros regímenes laborales, si no aquellas que se encuentran contempladas con base en las disposiciones especiales del Decreto Legislativo n.° 1057 y su reglamento.



De ello, se tiene que, contrario a lo señalado por la señora Elizabeth Rivera Salinas, jefa de la OAJ; SERVIR, en diversos informes técnicos desde el año 2021, ha emitido pronunciamientos respecto de la rotación temporal en el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, entre ellos el **Informe Técnico n.° 002623-2022-SERVIR-GPGSC de 30 de noviembre de 2022 (apéndice n.° 22)**, que indica lo siguiente:



"(...)

2.5. El artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (en adelante el Reglamento), regula las acciones de desplazamiento a las cuales pueden quedar sujetos el personal CAS, siendo una de estas la rotación temporal:

> *"La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato"*

*2.6. Entonces, respecto a la rotación, tenemos que el literal b) del artículo 11 del Reglamento, establece la posibilidad de que los trabajadores puedan ser rotados al interior de la entidad contratante a fin de que presten servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación. **Sin embargo, la norma limita expresamente la duración de este desplazamiento a un máximo de noventa (90) días durante la vigencia del contrato, es decir, no puede exceder de noventa (90) días calendario durante la vigencia de todo el vínculo laboral**.*

(...)

2.9. (...) los derechos y beneficios que el régimen CAS prevé, no son los mismos de otros regímenes.

(...)"

[Énfasis y subrayado agregado].



En ese contexto, mediante **memorándum n.° 0361-2023-UNDC/CO/OAM-P de 14 de agosto de 2023 (apéndice n.° 23)**, el señor Arnulfo Ortega Mallqui, PCO, solicitó al señor Kevin Yuver Chihuan Quispe, secretario general, considerar en la sesión de Comisión Organizadora la solicitud de reincorporación del señor Edgar Núñez Hinostroza como responsable de la Unidad de Abastecimiento. En esa misma fecha, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria, la misma que de conformidad al **Acta de Sesión Extraordinaria de la UNDC - Sesión n.° 021-2023-UNDC/CO (apéndice n.° 24),** se desarrolló como primer punto de la agenda la ampliación del periodo de rotación del señor Edgar Núñez Hinostroza, como jefe de la Unidad de Servicios Generales; en la cual contando con los votos en mayoría[7] de los señores Arnulfo Ortega Mallqui y Ernesto Edmundo Hashimoto Moncayo, presidente y vicepresidente de investigación de la Comisión Organizadora; respectivamente, acordaron ampliar el periodo de rotación del citado servidor.



[7] De conformidad al **Acta de Sesión Extraordinaria de la Universidad Nacional de Cañete - Sesión n.° 021-2023-UNDC/CO (ver apéndice n.° 24)**, se indica que, el señor Roger Hernando Peña Huamán, vicepresidente académico, se abstuvo de votar señalando que habiendo transcurrido más de 90 días de la rotación de los servidores Edgar Núñez Hinostroza y César Antonio Fernández Gálvez, y al no encontrarse con algún marco legal para su ampliación, deberían retornar a su plaza de origen para evitar futuros problemas por motivo de modificación de funciones.

Por consiguiente, se emitió la **Resolución de Comisión Organizadora n.° 193-2023-UNDC/CO de 15 de agosto de 2023 (apéndice n.° 25)**, mediante la cual se resolvió:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **AMPLIAR** el periodo de rotación del servidor **Edgar Núñez Hinostroza,** como jefe de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Cañete, dispuesto mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 091-2023-UNDC/CO de 27/04/2023, mientras subsista la necesidad institucional y se agoten todas las instancias correspondientes respecto al Recurso de Apelación planteado por el citado.*
>
> *"**ARTÍCULO SEGUNDO**: **PRECISAR,** que la "ampliación del periodo de rotación" es debido a la Necesidad Institucional de esta Casa Superior de Estudios y en virtud a los fundamentos de hecho y de derecho contenidos en el **Informe legal N° 333-2023-UNDC/OAJ-ERS de la Oficina de Asesoría Jurídica.***
> *(...)"*

De lo indicado anteriormente, debemos señalar que lo recomendado por la señora Elizabeth Rivera Salinas, jefa de la OAJ, en el **Informe Legal n.° 333-2023-UNDC/OAJ-ERS de 10 de agosto de 2023 (ver apéndice n.° 20)**, respecto de la permanencia del señor Edgar Núñez Hinostroza en el cargo de responsable de la Unidad de Servicios Generales, contraviene lo establecido en el literal b) del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, marco legal vigente que establece la rotación temporal hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato; sin embargo, dicha opinión fue considerada para sustentar la emisión de la **Resolución de Comisión Organizadora n.° 193-2023-UNDC/CO de 15 de agosto de 2023 (ver apéndice n.° 25).**

En ese sentido, los señores Arnulfo Ortega Mallqui y Ernesto Edmundo Hashimoto Moncayo, presidente y vicepresidente de investigación de la Comisión Organizadora, mediante Acta de Sesión Extraordinaria n.° 021-2023-UNDC/CO de 14 de agosto de 2023, acordaron por mayoría ampliar el periodo de rotación del señor Edgar Núñez Hinostroza, como jefe de la Unidad de Servicios Generales, lo cual fue formalizado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 193-2023-UNDC/CO de 15 de agosto de 2023, contraviniendo el literal b) del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, marco legal vigente que establece la rotación temporal hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato; accionar que se sustentó en lo señalado por la señora Elizabeth Rivera Salinas, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el Informe Legal n.° 333-2023-UNDC/OAJ-ERS de 10 de agosto de 2023.

Cabe indicar que mediante **Oficio n.° 273-2025-UNDC/CO/AOM/P de 14 de febrero de 2025 (apéndice n.° 26),** el señor Arnulfo Ortega Mallqui, PCO, remitió el **Informe n.° 0187-2025-UNDC/PCO/DGA/URRHH de 14 de febrero de 2025 (apéndice n.° 26)**, emitido por la señora Rut Mavet Jara Bendezú, jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, informando que el ex servidor César Antonio Fernández Gálvez, no ha tenido ampliación de rotación posterior a los noventa (90) días calendario, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 091-2023-UNDC/CO de 27 de abril de 2023. No obstante, se advirtió que el señor César Antonio Fernández Gálvez, permaneció como Responsable de la Unidad de Recursos Humanos hasta el 22 de octubre de 2023, superando en setenta y seis (76) días calendario (ver cuadro n.° 1) el plazo máximo de rotación que establece el literal b) del artículo 11 del

Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, marco legal vigente que establece la rotación temporal hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.

Dicha situación, vulneró el **principio de legalidad**, mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Tal principio, se encuentra expresamente en la Constitución, que supone el sometimiento pleno de la Administración Pública a la ley y al derecho; es decir, la sujeción de la Administración Pública al bloque normativo, donde todas las actuaciones deben estar legitimadas y previstas en las normas jurídicas, y sólo puede actuar donde se han concedido potestades.[8]

Cabe indicar que el 3 de octubre de 2023, se emitió la **Resolución de Comisión Organizadora n.° 246-2023-UNDC/CO (apéndice n.° 27)**, mediante la cual se dispuso el retorno, entre otros, de los señores César Antonio Fernández Gálvez y Edgar Núñez Hinostroza a sus plazas de origen en las Unidades de Servicios Generales y Abastecimiento; respectivamente, a partir del 23 de octubre de 2023.

Por consiguiente, se tiene que, contrario a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, así como en los sendos informes técnicos[9] emitidos por SERVIR como ente rector del Sistema de Recursos Humanos, que precisa que la rotación temporal será hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato, dicho plazo fue superado por setenta y seis (76) días calendario adicionales, hasta la emisión de la **Resolución de Comisión Organizadora n.° 246-2023-UNDC/CO de 3 de octubre de 2023 (ver apéndice n.° 27)**, que dispuso el retorno a sus plazas de origen de los citados servidores a partir del 23 de octubre de 2023; contraviniendo el literal b) del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM.

A continuación, se resume las rotaciones efectuadas por la Comisión Organizadora, que superaron el piazo máximo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057:

[8] **Informe Técnico n.° 000122-2023-SERVIR-GPGSC de 25 de enero de 2023 (apéndice n.° 28).**

[9] En relación a la vigencia de la rotación temporal en el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, en el marco de la Ley n.° 31131, SERVIR emitió los siguientes **Informes Técnicos (apéndice n.° 29)**:

- 001490-2021-SERVIR-GPGSC de 3 de agosto de 2021
- 000041-2022-SERVIR-GPGSC de 12 de enero de 2022
- 001248-2022-SERVIR-GPGSC de 15 de julio de 2022
- 001661-2022-SERVIR-GPGSC de 6 de septiembre de 2022
- 002086-2022-SERVIR-GPGSC de 18 de octubre de 2022
- 002676-2022-SERVIR-GPGSC de 5 de diciembre de 2022.

Cuadro n.° 1
Servidores de la UNDC que fueron rotados por la Comisión Organizadora superando el plazo máximo establecido en el Reglamento del D.L. n.° 1057

N°	Nombres y Apellidos	Contrato Administrativo de Servicios n.°	Cargo de origen, según contrato	Cargo al que fue rotado	Documento con el cual se dispuso la rotación	Periodo de rotación			Documento con el cual se dispuso la ampliación del periodo de rotación	Total de días que superó los 90 dc [d=(c)-(b)]
						Inicio (a)	Término (plazo máximo de 90 dc) (b)	Permaneció en el cargo hasta[10] (c)		
1	César Antonio Fernández Gálvez	037-2020-UNDC	Responsable de la Unidad de Servicios Generales	Responsable de la Unidad de Recursos Humanos	Resolución de Comisión Organizadora N° 091-2023-UNDC/CO de 27/04/2023	09/05/23	07/08/2023	22/10/2023	No se emitió documento	76
2	Edgar Núñez Hinostroza	002-2020-UNDC	Responsable de la Unidad de Abastecimiento	Responsable de la Unidad de Servicios Generales		09/05/23	07/08/2023	22/10/2023	Resolución de Comisión Organizadora n.° 193-2023-UNDC/CO de 15 de agosto de 2023	76

Fuente: Oficio n.° **1444-2024-UNDC/CO/AOM/P** de 18 de noviembre de 2024 y **Oficio n.° 1810-2024-UNDC/CO/AOM/P** de 31 de diciembre de 2024 **(apéndice n.° 30)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

b) Respecto a ampliaciones de rotación posterior a los noventa (90) días calendario efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos

Durante el periodo del 2022 al 2024, la Unidad de Recursos Humanos, dispuso la rotación de diversos servidores, cuyos periodos de rotación superaron el plazo máximo de noventa (90) días calendario, que establece el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Servidores de la UNDC que fueron rotados por la Unidad de Recursos Humanos, durante el periodo 2022 al 2024, superando el plazo máximo establecido en el Reglamento del D.L. n.° 1057

N°	Nombres y Apellidos	Contrato Administrativo de Servicios n.°	Cargo de origen, según contrato	Cargo al que fue rotado	Documento con el cual se dispuso la rotación	Periodo de rotación			Total de días que superó los 90 dc [d=(c)-(b)]
						Desde (a)	Hasta (plazo máximo de 90 dc) (b)	Permaneció en el cargo hasta (c)	
1	Cynthia Silvia Yaya Albino	008-UNDC-VPA-2015	Secretaria de la Oficina de Secretaría General	Secretaria de la Vicepresidencia de Investigación	Memorando n.° 095-2022-UNDC/CO/P/DGA/URRHH de 10 de agosto de 2022	10/08/2022	08/11/2022	23/01/2023	76
			Secretaria de la Vicepresidencia de Investigación	Secretaria del Centro de Idiomas	Memorando n.° 013-2023-UNDC/CO/P/DGA/URRHH de 23 de enero de 2023	24/01/2023	24/04/2023	16/07/2023	83
2	Luz María Yauri Vicente	038-2020-UNDC	Secretaria	Secretaria de Dirección General de Administración	Memorando n.° 100-2022-UNDC/CO/P/DGA/URRHH de 17 de agosto de 2022	17/08/2022	15/11/2022	03/06/2024	566
3	Guisela Montoya Guerreros	007-UNDC-P-2019	Técnico en Archivo Central	Asistente Administrativo de Presidencia de Comisión Organizadora	Memorando n.° 106-2022-UNDC/CO/P/DGA/URRHH de 22 de agosto de 2022	22/08/2022	20/11/2022	03/06/2024	561

[10] Mediante **Resolución de Comisión Organizadora n.° 246-2023-UNDC/CO (ver apéndice n.° 27)**, se dispuso el retorno de los señores César Antonio Fernández Gálvez y Edgar Núñez Hinostroza a sus plazas de origen.

0016

N°	Nombres y Apellidos	Contrato Administrativo de Servicios n.°	Cargo de origen, según contrato	Cargo al que fue rotado	Documento con el cual se dispuso la rotación	Periodo de rotación			Total de días que superó los 90 dc [d=(c)-(b)]
						Desde (a)	Hasta (plazo máximo de 90 dc) (b)	Permaneció en el cargo hasta (c)	
4	Rosa Elvira Yactayo Jara	006-UNDC-P-2018	Secretaria de la Dirección de Admisión	Secretaria de Dirección del Instituto de Investigación	Memorando n.° 126-2022-UNDC/CO/P/DGA/URRHH de 22 de setiembre de 2022	23/09/2022	22/12/2022	03/06/2024	**529**
5	Denisse Orosco Saavedra	018-UNDC-P-2017	Secretaria del Centro de Idiomas	Secretaria de la Vicepresidencia de Investigación	Memorando n.° 014-2023-UNDC/CO/P/DGA/URRHH de 23 de enero de 2023	24/01/2023	24/04/2023	03/06/2024	**406**
6	Cintya Elena Vicente Torres	026-UNDC-P-2018	Secretaria de la Dirección de Gestión Académica	Secretaria de Presidencia de Comisión Organizadora	Memorando n.° 064-2023-UNDC/CO/P/DGA/URRHH de 20 de marzo de 2023	21/03/2023	19/06/2023	05/11/2023	**139**
7	Joel Alberto Rosales Sánchez	029-2023-UNDC	Especialista de la Vicepresidencia Académica	Especialista de Dirección de Responsabilidad Social Universitaria	Memorando n.° 314-2023-UNDC/CO/P/DGA/URRHH de 14 de noviembre de 2023	06/11/2023 (*)	04/02/2024	19/02/2024	**15**

Fuente: Oficio n.° 1444-2024-UNDC/CO/AOM/P de 18 de noviembre de 2024 y **Oficio n.° 1810-2024-UNDC/CO/AOM/P** de 31 de diciembre de 2024 **(ver apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) Con eficacia anticipada

Del cuadro anterior se advierte lo siguiente:

- **Cynthia Silvia Yaya Albino**

 Mediante **Memorando n.° 095-2022-UNDC/CO/P/DGA/URRHH de 10 de agosto de 2022 (apéndice n.° 31)**, la señora Doris Javier Jiménez, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, comunicó la rotación de la señora Cynthia Silvia Yaya Albino, secretaria de la oficina de Secretaría General al cargo de secretaria de la Vicepresidencia de Investigación, por el periodo de noventa (90) días calendario-de conformidad con el artículo 11, literal b) del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de CAS-, a partir del 10 de agosto de 2022 hasta el 8 de noviembre de 2022, fecha en que se cumplió los noventa (90) días calendario que establece la citada normativa; sin embargo, permaneció en el cargo hasta el 23 de enero de 2023, superando en setenta y seis (76) días calendario el plazo máximo de rotación contemplado en la normativa aplicable.

 Asimismo, con **Memorando n.° 013-2023-UNDC/CO/P/DGA/URRHH de 23 de enero de 2023 (apéndice n.° 32),** la señora Doris Javier Jiménez, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, comunicó una nueva rotación a la señora Cynthia Silvia Yaya Albino, Secretaria de la Vicepresidencia de Investigación al cargo de Secretaria del Centro de Idiomas, por el periodo de noventa (90) días calendario, desde el 24 de enero de 2023 hasta el 24 de abril de 2023; sin embargo, permaneció en el citado cargo hasta el 16 de julio de 2023, superando en ochenta y tres (83) días calendario el plazo máximo de rotación contemplado en la normativa aplicable.

- **Luz María Yauri Vicente**

 A través de **Memorando n.° 100-2022-UNDC/CO/P/DGA/URRHH de 17 de agosto de 2022 (apéndice n.° 33)**, la señora Doris Javier Jiménez, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, comunicó la rotación de la señora Luz María Yauri Vicente, secretaria, al cargo de secretaria de la Dirección General de

Administración, por el periodo de noventa (90) días calendario, -de conformidad con el artículo 11, literal b) del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de CAS-,a partir del 17 de agosto de 2022 hasta el 15 de noviembre de 2022, fecha en que se cumplió los noventa (90) días calendario que establece la citada normativa; sin embargo, permaneció en la Dirección General de Administración hasta el 3 de junio de 2024, superando en quinientos sesenta y seis (566) días calendario el plazo máximo de rotación contemplado en la normativa aplicable.



- **Guísela Montoya Guerreros**

Con **Memorando n.º 106-2022-UNDC/CO/P/DGA/URRHH de 22 de agosto de 2022 (apéndice n.° 34),** la señora Doris Javier Jiménez, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, comunicó la rotación a la señora Guísela Montoya Guerreros, de Técnico en Archivo Central al cargo de asistente administrativo de la Presidencia de la Comisión Organizadora, por el periodo de noventa (90) días calendario, -de conformidad con el artículo 11, literal b) del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de CAS-, a partir del 22 de agosto de 2022 hasta el 20 de noviembre de 2022, fecha en que se cumplió los noventa (90) días calendario que establece la citada normativa; sin embargo, permaneció en el cargo hasta el 3 de junio de 2024, superando en quinientos sesenta (561) días calendario el plazo máximo de rotación contemplado en la normativa aplicable.



- **Rosa Elvira Yactayo Jara**

Mediante **Memorando n.º 126-2022-UNDC/CO/P/DGA/URRHH de 22 de setiembre de 2022 (apéndice n.° 35),** la señora Doris Javier Jiménez, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, comunicó la rotación a la señora Rosa Elvira Yactayo Jara, secretaria de la Dirección de Admisión al cargo de secretaria de la Dirección del Instituto de Investigación por el periodo de noventa (90) días calendario, -de conformidad con el artículo 11, literal b) del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de CAS-, a partir del 23 de setiembre de 2022 hasta el 22 de diciembre de 2022, fecha en que se cumplió los noventa (90) días calendario que establece la citada normativa; sin embargo, permaneció en el cargo hasta el 3 de junio de 2024, superando en quinientos veintinueve (529) días calendario el plazo máximo de rotación contemplado en la normativa aplicable.



- **Denisse Orosco Saavedra**

Con **Memorando n.º 014-2023-UNDC/CO/P/DGA/URRHH de 23 de enero de 2023 (apéndice n.° 36)**, la señora Doris Javier Jiménez, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, comunicó la rotación de la señora Denisse Orosco Saavedra, Secretaria del Centro de Idiomas al cargo de secretaria de la Vicepresidencia de Investigación, por el periodo de noventa (90) días calendario, -de conformidad con el artículo 11, literal b) del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de CAS-, a partir del 24 de enero de 2023 al 24 de abril de 2023, fecha en que se cumplió los noventa (90) días calendario que establece la citada normativa; sin embargo, permaneció en el cargo hasta el 3 de junio de 2024, superando en cuatrocientos seis (406) días calendario el plazo máximo de rotación contemplado en la normativa aplicable.



➢ **Cintya Elena Vicente Torres**

A través de **Memorando n.° 064-2023-UNDC/CO/P/DGA/URRHH de 20 de marzo de 2023 (apéndice n.° 37),** la señora Doris Javier Jiménez, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, comunicó la rotación de la señora Cintya Elena Vicente Torres, Secretaria de la Dirección de Gestión Académica, al cargo de secretaria de la Presidencia de Comisión Organizadora, por el periodo de noventa (90) días calendario, -de conformidad con el artículo 11, literal b) del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de CAS-, a partir del 21 de marzo de 2023 hasta el 19 de junio de 2023, fecha en que se cumplió los noventa (90) días calendario que establece la citada normativa; sin embargo, permaneció en el cargo hasta el 5 de noviembre de 2023, superando en ciento treinta y nueve (139) días calendario el plazo máximo de rotación contemplado en la normativa aplicable.

Cabe indicar que, al 19 de junio de 2023, fecha en que se cumplió el plazo máximo de rotación que establece la normativa aplicable, se encontraba como responsable de la Unidad de Recursos Humanos el señor César Antonio Fernández Gálvez, quien no adoptó ninguna medida correctiva para dar por concluida la rotación de la citada servidora, permitiendo su permanencia en el cargo de secretaria de la Presidencia de Comisión Organizadora.

➢ **Joel Alberto Rosales Sánchez**

Mediante **Memorando n.° 314-2023-UNDC/CO/P/DGA/URRHH de 14 de noviembre de 2023 (apéndice n.° 38),** el señor Kevin Yuver Chihuan Quispe, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, comunicó la rotación del señor Joel Alberto Rosales Sánchez, Especialista de la Vicepresidencia Académica al cargo de especialista de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, por el periodo de noventa (90) días calendario, -de conformidad con el artículo 11, literal b) del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de CAS-, a partir del 6 de noviembre de 2023[11] hasta el 4 de febrero de 2024, fecha en que se cumplió los noventa (90) días calendario que establece la citada normativa; sin embargo, permaneció en el cargo hasta el 19 de febrero de 2024, superando en quince (15) días calendario el plazo máximo de rotación contemplado en la normativa aplicable.

Cabe indicar que, al 4 de febrero de 2024, fecha en que se cumplió el plazo máximo de rotación que establece la normativa aplicable, se encontraba como responsable de la Unidad de Recursos Humanos la señora Clara Rojas Palomino, quien no adoptó ninguna medida correctiva para dar por concluida la rotación del citado servidor, permitiendo su permanencia en el cargo de especialista de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria.

En ese sentido, se tiene que la Administración Pública, regida a través de sus funcionarios y servidores públicos, solo puede hacer aquello que la ley permite, es decir, sólo puede actuar siempre que exista una previa habilitación legal[12]; siendo que, en el presente caso, la normativa que precisa como plazo máximo de noventa (90) días calendario respecto al desplazamiento en su acción de rotación, es expresa; no obstante, los servidores Doris Javier Jiménez, César Antonio Fernández Gálvez y Clara Rojas Palomino, en su condición de jefes de la Unidad de Recursos Humanos, no

[11] Con eficacia anticipada.
[12] Orbegoso M. (2020) El principio de legalidad: una aproximación desde el Estado Social de Derecho.

adoptaron ninguna medida correctiva para dar por concluida la rotación de los citados servidores, permitiendo su permanencia en sus respectivos cargos, con lo cual, actuaron contraviniendo el artículo 11, literal b) del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de CAS y por ende vulnerando la legalidad con la que deben regirse los actos de la administración pública.

De lo indicado anteriormente, se tiene que la UNDC, efectuó el desplazamiento en su acción de rotación temporal de nueve (9) servidores contratados bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, por un plazo mayor a lo establecido en dicha normativa, afectando la correcta administración de cargos en la UNDC; así como la sujeción de la entidad al derecho conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo n.° 1057 y su reglamento y por ende la legalidad con la que deben regirse los actos de la administración pública.

Por consiguiente, contrario a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, así como en sendos informes técnicos[13] emitidos por SERVIR como ente rector del Sistema de Recursos Humanos, que precisa que la rotación temporal será hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato, dicho plazo fue superado; contraviniendo el literal b) del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM y por ende el principio de legalidad con las que deben regirse los actos de la administración pública.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, publicado el 25 de noviembre de 2008 y modificatorias.**

 "(...)
 CAPITULO I
 DISPOSICIONES GENERALES

 Artículo 1.- Naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables
 (...)
 No le son aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales.
 (...)

 CAPITULO III
 CONTENIDO DEL CONTRATO
 (...)

[13] En relación a la vigencia de la rotación temporal en el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, en el marco de la Ley n.° 31131, SERVIR emitió los siguientes **Informes Técnicos (apéndice n.° 29)**:
- 001490-2021-SERVIR-GPGSC de 3 de agosto de 2021
- 000041-2022-SERVIR-GPGSC de 12 de enero de 2022
- 001248-2022-SERVIR-GPGSC de 15 de julio de 2022
- 001661-2022-SERVIR-GPGSC de 6 de septiembre de 2022
- 002086-2022-SERVIR-GPGSC de 18 de octubre de 2022
- 002676-2022-SERVIR-GPGSC de 5 de diciembre de 2022.

Artículo 11.- Suplencia y acciones de desplazamiento
Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:
(...).
***b) La rotación temporal**, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato. (Lo subrayado es agregado)*
(...)"

- **Resolución Viceministerial n.º 244-2021-MINEDU que aprobó el documento normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución" de 27 de julio de 2021**

"VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
6.2 DEL RÉGIMEN DE LAS SESIONES Y CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA
(...)
6.2.3 Convocatoria
Las sesiones de la Comisión Organizadora son convocadas por el Presidente en forma directa o a través del Secretario General, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita confirmar la recepción de la convocatoria, con una anticipación mínima de 24 horas.
La convocatoria indica el día, la hora y el lugar, plataforma o medio de comunicación para la sesión, así como los temas de la agenda a tratar. Para tal efecto, se anexa a la convocatoria los documentos e informes necesarios para su tratamiento."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019.**

*"**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo.***
(...)
***1.1. Principio de Legalidad:** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)"

Los hechos expuestos afectaron la correcta administración de cargos de la UNDC y la legalidad con la que deben regirse los actos de la Administración Pública.

Lo indicado se ha originado debido al accionar del presidente y vicepresidente de investigación de la comisión organizadora, secretario general, director general de Administración, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y jefes de la Unidad de Recursos Humanos, quienes tomaron la decisión de efectuar la rotación de servidores contratados bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, sin contar con el sustento que motive su rotación por necesidad de servicio y sin cautelar que no se supere el plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia de sus contratos, de acuerdo a lo establecido en la normativa del señalado régimen especial.

Comentarios de las personas comprendidas en el hecho específico presuntamente irregular

De las ocho (8) personas comprendidas en el hecho específico presuntamente irregular, seis (6) de ellas presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme se detalla en el **apéndice n.° 40**, adjuntando documentación en cinco (5) casos y sin adjuntar documentos complementarios en un (1) caso.

Asimismo, es de indicar que los señores Arnulfo Ortega Mallqui y Jony Pari Castro, notificados a través de las Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/0215-02-003 de 24 de febrero de 2025 (Cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-SCE-0215) y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2025-CG/0215-02-003 de 24 de febrero de 2025 (Cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OCI-SCE-0215), respectivamente **(apéndice n.° 40)**, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado hasta la emisión del presente Informe.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que éstos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **apéndice n.° 40** del presente Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se expone a continuación:

1. **Arnulfo Ortega Mallqui**, identificado con DNI n.° [redacted] presidente de la Comisión Organizadora, periodo de gestión del 8 de junio de 2022, según Resolución Viceministerial n.° 069-2022-MINEDU publicada el 8 de junio de 2022 **(apéndice n.° 39)**, hasta la actualidad, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/0215-02-003 de 24 de febrero de 2025 (Cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-SCE-0215), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, se le atribuye su participación en los siguientes hechos.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, quedando acreditada su participación toda vez que en su condición de presidente de la Comisión Organizadora, acordó, autorizó y aprobó en la Sesión Extraordinaria n.° 008-2023-UNDC/CO de 19 de abril de 2023, la propuesta de rotación de los servidores César Antonio Fernández Gálvez y Edgar Núñez Hinostroza como responsables de las Unidades de Recursos Humanos y Servicios Generales; respectivamente, por el periodo de noventa (90) días calendario, a partir del 9 de mayo de 2023, sin contar con el sustento que motive la rotación por necesidad de servicio de los citados servidores públicos.

 Asimismo, por emitir, refrendar y/o suscribir la Resolución de Comisión Organizadora n.° 091-2023-UNDC/CO de 27 de abril de 2023, mediante la cual se autorizó, la rotación de los servidores: César Antonio Fernández Gálvez y Edgar Núñez Hinostroza como responsables de las Unidades de Recursos Humanos y Servicios Generales; respectivamente, por el periodo de noventa (90) días calendario, a partir del 9 de mayo de 2023, sin contar con el sustento que motive la rotación por necesidad de servicio de los servidores públicos.

De igual manera, por acordar, autorizar y aprobar en la Sesión Extraordinaria n.° 021-2023-UNDC/CO de 14 de agosto de 2023, la ampliación del periodo de rotación del servidor Edgar Núñez Hinostroza, como jefe de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Cañete, dispuesto mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 091-2023-UNDC/CO de 27 abril de 2023; contraviniendo lo establecido en el literal b) del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, marco legal vigente que establece la rotación temporal hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.

Además, por emitir, refrendar y/o suscribir la Resolución de Comisión Organizadora n.° 193-2023-UNDC/CO de 15 de agosto de 2023, mediante la cual se resolvió ampliar el periodo de rotación del servidor Edgar Núñez Hinostroza, como jefe de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Cañete, dispuesto mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 091-2023-UNDC/CO de 27 de abril de 2023; contraviniendo el literal b) del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, marco legal vigente que establece la rotación temporal hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.

Como se puede apreciar de los hechos expuestos, el funcionario **Arnulfo Ortega Malliqui**, presidente de la Comisión Organizadora, con su accionar, contribuyó con la afectación a la correcta administración de cargos de la UNDC y la legalidad con la que deben regirse los actos de la administración pública.

La conducta del funcionario, transgredió el literal b) del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM; concordante con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, relacionado al principio de legalidad que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal k) del sub numeral 6.1.5 del punto 6.1. del Capítulo VI. Disposiciones Específicas de las Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada con Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU de 27 de julio de 2021, que precisa entre otras funciones del presidente de la Comisión Organizadora, la siguiente: *"k) Velar por el cumplimiento estricto a las exigencias de los sistemas administrativos y funcionales, de acuerdo con la normatividad vigente."*

Del mismo modo, incumplió el numeral 3 del artículo 6. Principios de la Función Pública de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, promulgada el 13 de agosto de 2002, que señala: *"3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)"*, así como el numeral 6 del artículo 7. Deberes de la Función Pública, que precisa: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente, encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el

artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

En tal sentido, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad por el accionar del señor **Arnulfo Ortega Mallqui**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **Ernesto Edmundo Hashimoto Moncayo**, identificado con DNI n.° [redacted], vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, periodo de gestión desde el 8 de junio de 2022, según Resolución Viceministerial n.° 069-2022-MINEDU de 7 de junio de 2022, publicada el 8 de junio de 2022 **(apéndice n.° 39)** al 30 de mayo de 2024, según Resolución Viceministerial n.° 055-2024-MINEDU de 27 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 39)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2025-CG/0215-02-003 de 24 de febrero de 2025 (Cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-SCE-0215), habiendo presentado sus comentarios con Informe n.° 1 de 27 de febrero de 2025, recibido el 28 de febrero de 2025 en dieciocho (18) folios, adjuntando información documentada complementaria **(apéndice n.° 40)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico se ha determinado que, el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, quedando acreditada su participación toda vez que en su condición de vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, acordó, autorizó y aprobó en la Sesión Extraordinaria n.° 008-2023-UNDC/CO de 19 de abril de 2023, la propuesta de rotación de los servidores César Antonio Fernández Gálvez y Edgar Núñez Hinostroza, como responsables de las Unidades de Recursos Humanos y Servicios Generales; respectivamente, por el periodo de noventa (90) días calendario, a partir del 9 de mayo de 2023, sin contar con el sustento que motive la rotación por necesidad de servicio de los servidores públicos; acto que dio lugar a la emisión de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 091-2023-UNDC/CO de 27 de abril de 2023, mediante la cual se autorizó, la rotación de los servidores César Antonio Fernández Gálvez y Edgar Núñez Hinostroza como responsables de las Unidades de Recursos Humanos y Servicios Generales; respectivamente, por el periodo de noventa (90) días calendario, a partir del 9 de mayo de 2023, sin contar con el sustento que motive la rotación por necesidad de servicio de los servidores públicos.

Asimismo, por acordar, autorizar y aprobar en la Sesión Extraordinaria n.° 021-2023-UNDC/CO de 14 de agosto de 2023, la ampliación del periodo de rotación del servidor Edgar Núñez Hinostroza, como jefe de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Cañete, dispuesto mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 091-2023-UNDC/CO de 27 de abril de 2023; acto que dio lugar a la emisión de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 193-2023-UNDC/CO de 15 de agosto de 2023, mediante la cual se resolvió ampliar el periodo de rotación del servidor Edgar Núñez Hinostroza, como jefe de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Cañete; contraviniendo el literal b) del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, marco legal vigente que establece la rotación temporal hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.

Como se puede apreciar de los hechos expuestos, el funcionario **Ernesto Edmundo Hashimoto Moncayo**, vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, con su accionar, contribuyó con la afectación a la correcta administración de cargos de la UNDC y la legalidad con la que deben regirse los actos de la administración pública.

La conducta del funcionario, transgredió el literal b) del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM; concordante con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, relacionado al principio de legalidad que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Del mismo modo, incumplió el numeral 3 del artículo 6. Principios de la Función Pública de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, promulgada el 13 de agosto de 2002, que señala: *"3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)"*, así como el numeral 6 del artículo 7. Deberes de la Función Pública, que precisa: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente, encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad por el accionar del señor **Ernesto Edmundo Hashimoto Moncayo**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3. **Kevin Yuver Chihuan Quispe**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de secretario general, periodo de gestión desde el 15 de junio de 2022, designado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 079-2022-CO/UNDC de 14 de junio de 2022 **(apéndice n.° 39)** hasta el 01 de marzo de 2024, según Resolución de Comisión Organizadora n.° 082-2024-UNDC/CO de 29 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 39)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2025-CG/0215-02-003 de 24 de febrero de 2025 (Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-SCE-0215), habiendo presentado sus comentarios con documento s/n de 3 de marzo de 2025, recibido en la misma fecha en seis (6) folios, sin adjuntar información documentada complementaria **(apéndice n.° 40)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico se ha determinado que, el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, quedando acreditada su participación toda vez que en su condición de secretario general, remitió y/o notificó las citaciones a Sesión Extraordinaria n.° 008-2023-UNDC/P-SG del 19 de abril de 2024, al presidente, vicepresidente académico y vicepresidente de investigación el mismo día, minutos antes del inicio de la citada sesión y sin anexar a la convocatoria de sesión documentos e

informes que sustenten o motiven la rotación por necesidad de servicio de los servidores públicos César Antonio Fernández Gálvez y Edgar Núñez Hinostroza como responsables de las Unidades de Recursos Humanos y Servicios Generales; respectivamente.

Como se puede apreciar de los hechos expuestos, el señor **Kevin Yuver Chihuan Quispe**, secretario general, con su accionar, contribuyó con la afectación a la correcta administración de cargos de la UNDC y la legalidad con la que deben regirse los actos de la administración pública.

La conducta del funcionario, transgredió el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, relacionado al principio de legalidad que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Asimismo, incumplió sus funciones como secretario general, establecidos en el numeral 4. del Manual de Clasificador de cargos de la Universidad Nacional de Cañete, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 079-2023-CO/UNDC de 12 de abril de 2023 y modificatorias, que precisa: *"Asesorar a los órganos y unidades orgánicas de la Universidad sobre los alcances del Estatuto y reglamentos vigentes".*

Además, incumplió el sub numeral 6.2.3. Convocatoria, del numeral 6.2. Del régimen de las sesiones y convocatoria de la Comisión Organizadora del punto VI. Disposiciones Especifica de la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU que aprobó el documento normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", que precisa: *"Las sesiones de la Comisión Organizadora son convocadas por el Presidente en forma directa o a través del Secretario General, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita confirmar la recepción de la convocatoria, con una anticipación mínima de 24 horas. La convocatoria indica el día, la hora y el lugar, plataforma o medio de comunicación para la sesión, así como los temas de la agenda a tratar. Para tal efecto, se anexa a la convocatoria los documentos e informes necesarios para su tratamiento."*

Del mismo modo, incumplió el numeral 3 del artículo 6. Principios de la Función Pública de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, promulgada el 13 de agosto de 2002, que señala: *"3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)"*, así como el numeral 6 del artículo 7. Deberes de la Función Pública, que precisa: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente, encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

En tal sentido, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad por el accionar del señor **Kevin Yuver Chihuan Quispe**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

4. **Jony Pari Castro**, identificado con DNI n.° [redacted] director general de Administración, periodo de gestión del 1 de diciembre de 2022, según Resolución de Comisión Organizadora n.° 215-2022-CO/UNDC de 2 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 39),** al 11 de mayo de 2023, según Resolución de Comisión Organizadora n.° 101-2023-UNDC/CO de 11 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 39),** a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2025-CG/0215-02-003 de 24 de febrero de 2025 (Cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OCI-SCE-0215), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, se le atribuye su participación en los siguientes hechos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, quedando acreditada su participación toda vez que en su condición de director general de Administración, emitió opinión técnica contenida en el Informe n.° 077-2023-UNDC/CO/P/DGA de 25 de abril de 2023, el cual no contiene la motivación ni el sustento que motive la rotación por necesidad de servicio de los servidores públicos César Antonio Fernández Gálvez y Edgar Núñez Hinostroza; accionar que contravino la legalidad con la que deben regirse los actos de la administración pública.

Como se puede apreciar de los hechos expuestos, el funcionario **Jony Pari Castro**, director general de Administración, con su accionar, contribuyó con la afectación a la correcta administración de cargos de la UNDC, incumpliendo las funciones del señalado cargo establecidas en el Manual de Clasificador de Cargos de la UNDC, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.º 079-2023-CO/UNDC de 12 de abril de 2023, que señala: *"2. Emitir opinión técnica en materia de su competencia."*

Del mismo modo, incumplió el numeral 3 del artículo 6. Principios de la Función Pública de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, promulgada el 13 de agosto de 2002, que señala: *"3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)"*, así como el numeral 6 del artículo 7. Deberes de la Función Pública, que precisa: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente, encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad por el accionar del señor **Jony Pari Castro**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

5. **Elizabeth Rivera Salinas**, identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, periodo de gestión desde el 1 de febrero de 2018, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-UNDC-P-2018 de 31 de enero de 2018 **(apéndice n.° 39)** hasta el 5 de setiembre de 2024, según Resolución Jefatural n.° 0146-2024-UNDC/CO/P/DGA/URRHH de 5 de setiembre de 2024, con la cual se le otorgó licencia sin goce de haber **(apéndice n.° 39),** a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante la Cédula de

Notificación Electrónica n.° 00000008-2025-CG/0215-02-003 de 24 de febrero de 2025 (Cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OCI-SCE-0215), habiendo presentado sus comentarios con documento s/n de 3 de marzo de 2025, recibido en la misma fecha en veintidós (22) folios, adjuntando información documentada complementaria **(apéndice n.° 40)**.

En ese sentido, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, estando acreditada su participación por cuanto en su condición de jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió el Informe Legal n.° 333-2023-UNDC/OAJ-ERS de 10 de agosto de 2023, en el que recomienda la permanencia en el cargo de responsable de la Unidad de Servicios Generales del señor Edgar Núñez Hinostroza; opinión que fue considerada para sustentar la emisión de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 193-2023-UNDC/CO de 15 de agosto de 2023, que resolvió ampliar el periodo de rotación del citado servidor, como jefe de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Cañete; contraviniendo lo establecido en el literal b) del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, marco legal vigente que establece la rotación temporal hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.

Como se puede apreciar de los hechos expuestos, la señora **Elizabeth Rivera Salinas**, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, con su accionar, contribuyó con la afectación a la correcta administración de cargos de la UNDC y la legalidad con la que deben regirse los actos de la administración pública.

La conducta de la servidora, transgredió el literal b) del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM; concordante con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, relacionado al principio de legalidad que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Asimismo, incumplió su deber funcional establecido en el numeral 1 del Manual de Clasificador de Cargos de la Universidad Nacional de Cañete aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 079-2023-CO/UNDC de 12 de abril de 2023 y modificatorias, que precisa: *"1. Asesorar y absolver consultas de naturaleza jurídico legal de los órganos y unidades orgánicas de la Universidad".*

Del mismo modo, incumplió el numeral 3 del artículo 6. Principios de la Función Pública de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, promulgada el 13 de agosto de 2002, que señala: *"3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)"*, así como el numeral 6 del artículo 7. Deberes de la Función Pública, que precisa: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente, encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

En tal sentido, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad por el accionar de la señora **Elizabeth Rivera Salinas**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

6. **Doris Javier Jiménez**, identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, periodo de gestión desde el 17 de mayo de 2021, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 022-2021-UNDC de 14 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 39)** hasta el 26 de setiembre de 2023, según Resolución de Dirección General de Administración n.° 171-2023-DGA-UNDC de 23 de junio de 2023, que autorizó su licencia sin goce de remuneraciones hasta el 26 de setiembre de 2026 y Carta n.° 041-2023-UNDC/P/DGA/URRHH de 1 de setiembre de 2023, de aceptación de renuncia, siendo su último día de labores el 26 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 39)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2025-CG/0215-02-003 de 24 de febrero de 2025 (Cédula n.° 005-2024-OCI-UNFV-SCE-UD), habiendo presentado sus comentarios con documento s/n de 5 de marzo de 2025, recibido el 6 de marzo de 2025 en cincuenta y siete (57) folios, adjuntando información documentada complementaria **(apéndice n.° 40)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico se ha determinado que, el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, quedando acreditada su participación toda vez que en su condición de **jefa de la Unidad de Recursos Humanos**, no cauteló que la rotación temporal de cinco (5) servidores bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, no supere el plazo máximo de noventa (90) días calendario que establece el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, con lo cual, su actuación contravino dicha normativa, vulnerando la legalidad con la que deben regirse los actos de la administración pública.

Como se puede apreciar de los hechos expuestos, la señora **Doris Javier Jiménez**, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, con su accionar, contribuyó con la afectación a la correcta administración de cargos de la UNDC y la legalidad con la que deben regirse los actos de la administración pública.

La conducta de la servidora, transgredió el literal b) del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM; concordante con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, relacionado al principio de legalidad que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Respecto a su deber incumplido, este se encuentra establecido en el literal e) de la Cláusula Cuarta: Objeto del Contrato del Contrato Administrativo de Servicios n.° 022-2021-UNDC de 14 de mayo de 2021, que precisa: *"Supervisar la administración de, (...) desplazamientos (...) del personal de la entidad."*; así como el numeral 2 de las funciones del cargo estructural de jefe (a) de la Unidad de Recursos Humanos, del Manual de Clasificador de Cargos de la Universidad Nacional de Cañete, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora

n.° 079-2023-CO/UNDC de 12 de abril de 2023, de *"Planificar, ejecutar y evaluar las acciones relacionadas con la gestión de los recursos humanos en la universidad"*.

Del mismo modo, incumplió el numeral 3 del artículo 6. Principios de la Función Pública de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, promulgada el 13 de agosto de 2002, que señala: "*3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)*", así como el numeral 6 del artículo 7. Deberes de la Función Pública, que precisa: "*6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*". Así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente, encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad por el accionar de la señora **Doris Javier Jiménez**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

7. **César Antonio Fernández Gálvez**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, periodo de gestión desde 9 de mayo de 2023, según Resolución de Comisión Organizadora n.° 091-2023-UNDC/CO de 27 de abril de 2023[14] **(apéndice n.° 39)** hasta el 22 de octubre de 2023, según Resolución de Comisión Organizadora n.° 246-2023-UNDC/CO de 3 de octubre de 2023[15] **(apéndice n.° 39)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2025-CG/0215-02-003 de 24 de febrero de 2025 (Cédula de Notificación n.° ° 007-2025-CG/OCI-SCE-0215), habiendo presentado sus comentarios con Carta n.° 001-2025-CAFG de 3 de marzo de 2025, recibido en la misma fecha en diecisiete (17) folios, adjuntando información documentada complementaria **(apéndice n.° 40)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico se ha determinado que, el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, quedando acreditada su participación toda vez que en su condición de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, no cauteló que la rotación temporal de la servidora Cintya Elena Vicente Torres, contratada bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, no supere el plazo máximo de noventa (90) días calendario que establece el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057; con lo cual, su actuación contravino dicha normativa, vulnerado la legalidad con la que deben regirse los actos de la administración pública.

Como se puede apreciar de los hechos expuestos, el señor **César Antonio Fernández Gálvez**, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con su accionar, contribuyó con la afectación a la correcta administración de cargos de la UNDC y la legalidad con la que deben regirse los actos de la administración pública.

[14] Resolvió autorizar la rotación del señor César Antonio Fernández Gálvez, de responsable de la Unidad de Servicios Generales a Responsable de la Unidad de Recursos Humanos.
[15] Resolvió disponer el retorno a su plazo de origen a partir del 23 de octubre de 2023 del servidor César Antonio Fernández Gálvez.

La conducta del servidor, transgredió el literal b) del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM; concordante con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, relacionado al principio de legalidad que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Respecto a su deber incumplido, este se encuentra establecido en el numeral 2 de las funciones del cargo estructural de jefe (a) de la Unidad de Recursos Humanos, del Manual de Clasificador de Cargos de la Universidad Nacional de Cañete, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 079-2023-CO/UNDC de 12 de abril de 2023, de *"Planificar, ejecutar y evaluar las acciones relacionadas con la gestión de los recursos humanos en la universidad".*

Del mismo modo, incumplió el numeral 3 del artículo 6. Principios de la Función Pública de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, promulgada el 13 de agosto de 2002, que señala: *"3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)"*, así como el numeral 6 del artículo 7. Deberes de la Función Pública, que precisa: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente, encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

En tal sentido, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad por el accionar del señor **César Antonio Fernández Gálvez**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

8. **Clara Rojas Palomino**, identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, periodo de gestión desde el 1 de febrero de 2024, según Resolución de Comisión Organizadora n.° 008-2024-UNDC/CO de 5 de enero de 2024 **(apéndice n.° 39)** hasta el 25 de marzo de 2024, según Resolución de Comisión Organizadora n.° 142-2024-UNDC/CO de 8 de abril de 2024[16] **(apéndice n.° 39)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2025-CG/0215-02-003 de 24 de febrero de 2025 (Cédula n.° 008-2024-OCI-UNFV-SCE-UD), habiendo presentado sus comentarios con documento sin número de 3 de marzo de 2025, recibido en la misma fecha en cuarenta (40) folios, adjuntando información documentada complementaria **(apéndice n.° 40)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico se ha determinado que, el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, quedando acreditada su

[16] Se resolvió dar por concluida, con eficacia anticipada a partir del 25 de marzo de 2024 el encargo de funciones del puesto de jefa (e) de la URRHH de la UNDC.

participación toda vez que en su condición de jefa de la Unidad de Recursos Humanos, no cauteló que la rotación temporal del servidor Joel Alberto Rosales Sánchez, contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, no supere el plazo máximo de noventa (90) días calendario que establece el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, con lo cual, su actuación contravino dicha normativa, vulnerado la legalidad con la que deben regirse los actos de la administración pública.

Como se puede apreciar de los hechos expuestos, la señora **Clara Rojas Palomino**, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, con su accionar, contribuyó con la afectación a la correcta administración de cargos de la UNDC y la legalidad con la que deben regirse los actos de la Administración Pública.

La conducta de la servidora, transgredió el literal b) del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM; concordante con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, relacionado al principio de legalidad que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Respecto a su deber incumplido, este se encuentra establecido en el numeral 2 de las funciones del cargo estructural de jefe (a) de la Unidad de Recursos Humanos, del Manual de Clasificador de Cargos de la Universidad Nacional de Cañete, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 079-2023-CO/UNDC de 12 de abril de 2023, de *"Planificar, ejecutar y evaluar las acciones relacionadas con la gestión de los recursos humanos en la universidad"*.

Del mismo modo, incumplió el numeral 3 del artículo 6. Principios de la Función Pública de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, promulgada el 13 de agosto de 2002, que señala: "*3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)*", así como el numeral 6 del artículo 7. Deberes de la Función Pública, que precisa: "*6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*". Así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente, encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad por el accionar de la señora **Clara Rojas Palomino**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad "Servidores contratados, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, fueron rotados

por un plazo mayor a lo establecido en dicha normativa, afectando la correcta administración de cargos de la UNDC y la legalidad con la que deben regirse los actos de la administración pública", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Presunta Irregularidad, practicado a la UNDC, se formula la conclusión siguiente:

1. El 19 de abril de 2024, el señor Kevin Yuver Chihuan Quispe, secretario general, notificó las citaciones para llevar a cabo la sesión extraordinaria de Comisión Organizadora el mismo día, minutos antes del inicio de la citada sesión y no con una anticipación mínima de 24 horas; además, dichas notificaciones, no contenían el sustento que motive la rotación por necesidad de servicio de los servidores públicos, lo cual debió ser anexado o acompañado a la convocatoria para su tratamiento, conforme lo establece la normativa aplicable.

 Asimismo, los señores Arnulfo Ortega Mallqui y Ernesto Edmundo Hashimoto Moncayo, presidente y vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, respectivamente, acordaron, aprobaron y autorizaron mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 091-2023-UNDC/CO de 27 de abril de 2023, la rotación temporal de los señores César Antonio Fernández Gálvez y Edgar Núñez Hinostroza como responsables de las Unidades de Recursos Humanos y Servicios Generales, respectivamente, por el periodo de noventa (90) días calendario, a partir del 9 de mayo de 2023, teniendo en cuenta el Informe n.° 077-2023-UNDC/CO/P/DGA de 25 de abril de 2023, emitido por el señor Jony Pari Castro, director general de Administración, el cual no contiene la motivación ni el sustento que motive la rotación por necesidad de servicio de los servidores públicos. Del mismo modo, con Resolución de Comisión Organizadora n.° 193-2023-UNDC/CO de 15 de agosto de 2023, acordaron, aprobaron y autorizaron la ampliación del periodo de rotación del servidor Edgar Núñez Hinostroza, como jefe de la Unidad de Servicios Generales de la UNDC, tomando en consideración el Informe Legal n.° 333-2023-UNDC/OAJ-ERS de 10 de agosto de 2023, emitido por la señora Elizabeth Rivera Salinas, jefa de la OAJ, quien recomendó la permanencia del citado servidor en el cargo de responsable de la Unidad de Servicios Generales, contrariamente a lo establecido en la normativa aplicable.

 Evidenciándose también que, las señoras: Doris Javier Jiménez, Clara Rojas Palomino y el señor César Antonio Fernández Gálvez, jefes de la Unidad de Recursos Humanos, no cautelaron que la rotación temporal de siete (7) servidores bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, no supere el plazo máximo de noventa (90) días calendario que establece el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057.

 Los hechos en mención transgredieron el tercer párrafo del artículo 1 y literal b) del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, así como el sub numeral 6.2.3 Convocatoria, del numeral 6.2 del Regimen de las Sesiones y Convocatoria de la Comisión Organizadora, del punto VI. Disposiciones Específicas de las Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitucion, aprobadas con Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU; así como el numeral 1.1. que señala el Principio de legalidad del

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; afectando la correcta administración de cargos de la UNDC y la legalidad con la que deben regirse los actos de la Administración Pública; siendo originados a consecuencia de la actuación contraria a los deberes funcionales de los funcionarios y servidores públicos indicados en los párrafos precedentes.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

A la Comisión Organizadora

1. Poner en conocimiento el presente informe de Control Específico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la Irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría.

Apéndice n.° 3 Copia fedateada de Oficio n.° 0259-2023-UNDC/CO/AOM-P de 12 de abril de 2023.

Apéndice n.° 4 Copia fedateada de Informe Legal n.° 148-2023-UNDC/OAJ-ERS de 12 de abril de 2023.

Apéndice n.° 5 Copia fedateada de Oficio n.° 0287-2023-UNDC/CO/AOM-P de 19 de abril de 2023.

Apéndice n.° 6 Copia fedateada de Acta de Sesión Extraordinaria de la UNDC - Sesión n.° 008-2023-UNDC/CO de 19 de abril de 2023.

Apéndice n.° 7 Copia fedateada de Citación a Sesión Extraordinaria n.° 008-2023-UNCD/P-SG de 19 de abril de 2023.

Apéndice n.° 8 Copia fedateada de Informe n.° 508-2024-UNDC/P-SG de 21 de noviembre de 2024, remitido con Oficio n.° 1537-2024-UNDC/CO/AOM/P de 22 de noviembre de 2024 e historial del expediente n.° 132991 del Sistema de Tramite Documentario de la UNDC.

Apéndice n.° 9 Copia fedateada de Informe n.° 090-2023-UNDC/P-SG de 20 de abril de 2023.

Apéndice n.° 10 Copia simple de Oficio n.° 0295-2023-UNDC/CO/AOM-P de 20 de abril de 2023.

Apéndice n.° 11 Copias simples: Oficios n.os 003 y 006-2025-CG/OC0215-SCE003 de 31 de enero y 5 de febrero de 2025, respectivamente; Informe n.° 062-2025-UNDC/PCO/SGL remitido con oficio n.° 195-2025-UNDC/CO/MAID/P de 4 de febrero de 2025; y, Informe n.° 074-2025-UNDC/PCO/SGL remitido con oficio n.° 220-2025-UNDC/CO/AOM/P de 7 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 12 Copia fedateada de Informe n.° 077-2023-UNDC/CO/P/DGA de 25 de abril de 2023.

Apéndice n.° 13 Copias fedateadas: Resolución de Comisión Organizadora n.° 079-2023-CO/UNDC de 12 de abril de 2023.

Apéndice n.° 14 Copia fedateada de Memorándum n.° 0142-2023-UNDC/CO/AOM-P de 25 de abril de 2023.

Apéndice n.° 15 Copias fedateadas: Resolución de Comisión Organizadora n.° 091-2023-UNDC/CO de 27 de abril de 2023 y documentos sustentatorios.

0034

Apéndice n.º 16 Copia fedateada de Carta n.° 005-2023-ENH de 3 de agosto del 2023.

Apéndice n.º 17 Copia fedateada de Oficio n.º 102-2023-UNDC/CO/ERS-P-OAJ de 3 de agosto de 2023.

Apéndice n.º 18 Copia fedateada de Oficio n.º 292-2023-UNDC/CO/P/DGA de 8 de agosto de 2023.

Apéndice n.º 19 Copia fedateada de Informe n.º 700-2023-UNDC/CO/P/DGA/RRHH de 7 de agosto de 2023.

Apéndice n.º 20 Copia fedateada de Informe Legal n.º 333-2023-UNDC/OAJ-ERS de 10 de agosto de 2023.

Apéndice n.º 21 Copia fedateada de Oficio n.º 1605-2024-UNDC/CO/AOM/P de 2 de diciembre de 2024.

Apéndice n.º 22 Copia simple de Informe Técnico n.° 002623-2022-SERVIR-GPGSC de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.º 23 Copia fedateada de Memorándum n.° 0361-2023-UNDC/CO/OAM-P de 14 de agosto de 2023.

Apéndice n.º 24 Copia fedateada de Acta de Sesión Extraordinaria de la UNDC - Sesión n.° 021-2023-UNDC/CO de 14 de agosto de 2023.

Apéndice n.º 25 Copia fedateada de Resolución de Comisión Organizadora n.° 193-2023-UNDC/CO de 15 de agosto de 2023.

Apéndice n.º 26 Copias simples: Correo electrónico de 14 de febrero de 2025, Oficio n.° 273-2025-UNDC/CO/AOM/P de 14 de febrero de 2025 e Informe n.° 0187-2025-UNDC/PCO/DGA/URRHH de 14 de febrero de 2025.

Apéndice n.º 27 Copia fedateada de Resolución de Comisión Organizadora n.° 246-2023-UNDC/CO de 3 de octubre de 2023 y documentos sustentatorios.

Apéndice n.º 28 Copia simple: Informe Técnico n.º 000122-2023-SERVIR-GPGSC de 25 de enero de 2023.

Apéndice n.º 29 Copias simples: Informe técnico n.° 001490-2021-SERVIR-GPGSC de 3 de agosto de 2021; Informe técnico n.° 000041-2022-SERVIR-GPGSC de 12 de enero de 2022; Informe técnico n.° 001248-2022-SERVIR-GPGSC de 15 de julio de 2022; Informe técnico n.° 001661-2022-SERVIR-GPGSC de 6 de septiembre de 2022; Informe técnico n.° 002086-2022-SERVIR-GPGSC de 18 de octubre de 2022; y, el Informe técnico n.° 002676-2022-SERVIR-GPGSC de 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 30 Copia fedateada de Oficio n.° 1444-2024-UNDC/CO/AOM/P de 18 de noviembre de 2024, Informe n.° 1206-2024-UNDC/CO/P/DGA/RRHH de 13 de noviembre de 2024, Oficio n.º 1810-2024-UNDC/CO/AOM/P de 31 de diciembre de 2024, Informe n.° 1377-2024-UNDC/PCO/DGA/URRHH de 30 de diciembre de 2024 y copia simple de Oficio n.° 000086-2024-CG/OC0215 de 18 de diciembre de 2024.

Apéndice n.º 31 Copia fedateada de Memorando n.° 095-2022-UNDC/CO/P/DGA/URRHH de 10 de agosto de 2022.

Apéndice n.º 32 Copia fedateada de Memorando n.° 013-2023-UNDC/CO/P/DGA/URRHH de 23 de enero de 2023.

Apéndice n.º 33 Copia fedateada de Memorando n.° 100-2022-UNDC/CO/P/DGA/URRHH de 17 de agosto de 2022.

Apéndice n.º 34 Copia fedateada de Memorando n.º 106-2022-UNDC/CO/P/DGA/URRHH de 22 de agosto de 2022.

Apéndice n.º 35 Copia fedateada de Memorando n.º 126-2022-UNDC/CO/P/DGA/URRHH de 22 de setiembre de 2022.

Apéndice n.º 36 Copia fedateada de Memorando n.º 014-2023-UNDC/CO/P/DGA/URRHH de 23 de enero de 2023.

Apéndice n.º 37 Copia fedateada de Memorando n.º 064-2023-UNDC/CO/P/DGA/URRHH de 20 de marzo de 2023.

Apéndice n.º 38 Copia fedateada de Memorando n.° 314-2023-UNDC/CO/P/DGA/URRHH de 14 de noviembre de 2023.

Apéndice n.º 39 Documentos de encargatura, designación y/o cese de funcionarios y servidores involucrados en la irregularidad:

Copia simple de la Resolución Viceministerial n.° 069-2022-MINEDU de 7 de junio de 2022, de **Arnulfo Ortega Mallqui.**

Copias simples: Resolución Viceministerial n.° 069-2022-MINEDU de 7 de junio de 2022 y Resolución Viceministerial n.° 055-2024-MINEDU de 27 de mayo de 2024, de **Ernesto Edmundo Hashimoto Moncayo.**

Copias fedateadas: Resolución de Comisión Organizadora n.° 079-2022-CO/UNDC de 14 de junio de 2022 y Resolución de Comisión Organizadora n.° 082-2024-UNDC/CO de 29 de febrero de 2024, de **Kevin Yuver Chihuan Quispe**.

Copias fedateadas: Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-UNDC-P-2018 de 31 de enero de 2018, Addendum n.° 01 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-UNDC-P-2018 de 30 de abril de 2018, Addendum n.° 18 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-UNDC-P-2018 de 13 de octubre de 2022 y Resolución Jefatural n.° 0146-2024-UNDC/CO/P/DGA/URHH de 5 de setiembre de 2024, de **Elizabeth Rivera Salinas**.

Copias fedateadas: Resolución de Comisión Organizadora n.° 215-2022-CO-UNDC de 2 de diciembre de 2022 y Resolución de Comisión Organizadora n.° 101-2023-UNDC/CO de 11 de mayo de 2023, de **Jony Parí Castro.**

Copias fedateadas: Contrato Administrativo de Servicios n.° 022-2021-UNDC de 14 de mayo de 2021, Addendum n.° 01 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 022-2021-UNDC de 27 de julio de 2021, Addendum n.° 06 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 022-2021-UNDC de 31 de diciembre de 2022, Resolución de Dirección General de Administración n.° 171-2023-DGA-UNDC de 23 de junio de 2023 y Carta n.° 041-2023-UNDC/P/DGA/URHH de 1 de setiembre de 2023, de **Doris Javier Jiménez.**

Copia fedateada de Resolución de Comisión Organizadora n.° 091-2023-UNDC/CO de 27 de abril de 2023; copia simple de la Resolución de Dirección General de Administración n.° 147-2023-DGA-UNDC de 7 de junio de 2023; copia simple de Oficio Múltiple n.° 061-2023-UNDC/CO/P/DGA de 8 de junio de 2023; copia simple de Resolución de Comisión Organizadora n.° 190-2023-UNDC/CO de 10 de agosto de 2023; copia fedateada de Oficio Múltiple n.° 081-2023-UNDC/CO/P/DGA de 11 de setiembre de 2023; y, copia fedateada de Resolución de Comisión Organizadora n.° 246-2023-UNDC/CO de 3 de octubre de 2023 y, de **César Antonio Fernández Gálvez**.

Copia fedateada de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 008-2024-UNDC/CO de 5 de enero de 2024 y copia simple de la Resolución de Comisión

0036

Organizadora n.° 142-2024-UNDC/CO de 8 de abril de 2024, de **Clara Rojas Palomino**.

Apéndice n.º 40 Cédulas de notificación:

Impresiones de: Cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-SCE-0215 de 24 de febrero de 2025 con firma digital, Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/0215-02-003 de 24 de febrero de 2025 con firma digital y cargo de notificación de 24 de febrero de 2025 con firma digital - **Arnulfo Ortega Mallqui.**

Impresiones de: Cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-SCE-0215 de 24 de febrero de 2025 con firma digital, Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2025-CG/0215-02-003 de 24 de febrero de 2025 con firma digital y cargo de notificación de 24 de febrero de 2025 con firma digital - **Ernesto Edmundo Hashimoto Moncayo.**

Impresiones de: Cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-SCE-0215 de 24 de febrero de 2025 con firma digital, Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2025-CG/0215-02-003 de 24 de febrero de 2025 con firma digital y cargo de notificación de 24 de febrero de 2025 con firma digital - **Kevin Yuver Chihuan Quispe.**

Impresiones de: Cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OCI-SCE-0215 de 24 de febrero de 2025 con firma digital, Cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2025-CG/0215-02-003 de 24 de febrero de 2025 con firma digital y cargo de notificación de 24 de febrero de 2025 con firma digital - **Elizabeth Rivera Salinas.**

Impresiones de: Cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OCI-SCE-0215 de 24 de febrero de 2025 con firma digital, Cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2025-CG/0215-02-003 de 24 de febrero de 2025 con firma digital y cargo de notificación de 24 de febrero de 2025 con firma digital - **Jony Parí Castro.**

Impresiones de: Cédula de notificación n.° 006-2025-CG/OCI-SCE-0215 de 24 de febrero de 2025 con firma digital, Cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2025-CG/0215-02-003 de 24 de febrero de 2025 con firma digital y cargo de notificación de 24 de febrero de 2025 con firma digital - **Doris Javier Jiménez.**

Impresiones de: Cédula de notificación n.° 007-2025-CG/OCI-SCE-0215 de 24 de febrero de 2025 con firma digital, Cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2025-CG/0215-02-003 de 24 de febrero de 2025 con firma digital y cargo de notificación de 24 de febrero de 2025 con firma digital - **César Antonio Fernández Gálvez.**

Impresiones de: Cédula de notificación n.° 008-2025-CG/OCI-SCE-0215 de 24 de febrero de 2025 con firma digital, Cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2025-CG/0215-02-003 de 24 de febrero de 2025 con firma digital y cargo de notificación de 24 de febrero de 2025 con firma digital - **Clara Rojas Palomino.**

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

Copias Simples: Correo electrónico de 28 de febrero de 2025, Informe n.° 1 de 27 de febrero de 2025 y documentos sustentatorios presentados por **Ernesto Edmundo Hashimoto Moncayo.**

Copias Simples: Correo electrónico de 3 de marzo de 2025, documento sin número de 3 de marzo de 2025 presentados por **Kevin Yuver Chihuan Quispe.**

Copias Simples: Correo electrónico de 3 de marzo de 2025, documento sin número de 3 de marzo de 2025 y documentos sustentatorios presentados por **Elizabeth Rivera Salinas**.

Copias Simples: Correo electrónico de 6 de marzo de 2025, documento sin número de 5 de marzo de 2025 y documentos sustentatorios presentados por **Doris Javier Jiménez.**

Copias Simples: Correo electrónico de 4 de marzo de 2025, Carta n.° 001-2025-CAFG de 3 de marzo de 2025 y documentos sustentatorios presentados por **César Antonio Fernández Gálvez.**

Copias Simples: Correo electrónico de 3 de marzo de 2025, documento sin número de 3 de marzo de 2025 y documentos sustentatorios presentados por **Clara Rojas Palomino.**

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Control, por cada una de las personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 41 Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Universidad Nacional de Cañete, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 183-2022-CO/UNDC de 12 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 42 Copia Simple del Manual de Clasificador de Cargos de la Universidad Nacional de Cañete, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 079-2023-CO/UNDC de 12 de abril de 2023.

Apéndice n.° 43 Copia simple de la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU que aprobó el documento normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución" de 27 de julio de 2021.

Lima, 19 de marzo de 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR

Jimmy Alfio Cabanillas Alcántara
Supervisor de la Comisión de Control

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN

César Mestanza Rivasplata
Jefe de la Comisión de Control

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADA

María Angelita Lozano Sánchez
Abogada de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos que suscribe el informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 19 de marzo de 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Órgano de Control Institucional

Jimmy Alfio Cabanillas Alcántara
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 01

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · UNMSM · JEFE DE COMISIÓN

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2025-2-0215-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	SERVIDORES CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, FUERON ROTADOS POR UN PLAZO MAYOR A LO ESTABLECIDO EN DICHA NORMATIVA, AFECTANDO	Arnulfo Ortega Mallqui	[redacted]	Presidente de la Comisión Organizadora de la UNDC	08/06/2022[1]	A la fecha	CAS	[redacted]	–				X
2		Ernesto Edmundo Hashimoto Moncayo	[redacted]	Vicepresidente de Investigación de la C.O. de la UNDC	08/06/2022[2]	30/05/2024[3]	CAS	[redacted]	–				X
3		Kevin Yuver Chihuan Quispe	[redacted]	Secretario General de la UNDC	15/06/2022[4]	01/03/2024[5]	CAS	[redacted]	–				X
4		Elizabeth Rivera Salinas	[redacted]	Jefa de la oficina de Asesoría Jurídica de la UNDC	02/01/2017[6]	A la fecha[7]	CAS	[redacted]	–				X
5		Jony Parí Castro	[redacted]	Director General de Administración de la UNDC	01/12/2022[8]	11/05/2023[9]	CAS	[redacted]	–				X

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS ★ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADA

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS ★ Órgano de Control Institucional JEFE DE COMISIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS ★ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS ★ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Resolución Viceministerial n.° 069-2022-MINEDU de 8 de junio de 2022.
[2] Resolución Viceministerial n.° 069-2022-MINEDU de 8 de junio de 2022.
[3] Resolución Viceministerial n.° 055-2024-MINEDU de 27 de mayo de 2024.
[4] Resolución de Comisión Organizadora n.° 079-2022-CO/UNDC de 14 de junio de 2022.
[5] Según Resolución de Comisión Organizadora n.° 082-2024-UNDC/CO de 29 de febrero de 2024.
[6] Resolución de Comisión Organizadora n.° 126-2016-UNDC de 30 de diciembre de 2016.
[7] Licencia sin goce de haberes desde el 06.09.2024, otorgada con la Resolución Jefatural n.° 0146-2024-UNDC/CO/P/DGA/URRHH de 5 de setiembre de 2024.
[8] Resolución de Comisión Organizadora n.° 215-2022-CO/UNDC de 2 de diciembre de 2022.
[9] Resolución de Comisión Organizadora n.° 101-2023-UNDC/CO de 11 de mayo de 2023.

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta						Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
6	LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE CARGOS DE LA UNDC Y LA LEGALIDAD CON LA QUE DEBEN REGIRSE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Doris Javier Jiménez	[redacted]	Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNDC	17/05/2021[10]	26/09/2023[11]	CAS	[redacted]	–				X
7		Cesar Antonio Fernádez Gálvez	[redacted]	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNDC	09/05/2023	22/10/2023	CAS	[redacted]	–				X
8		Clara Rojas Palomino	[redacted]	Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNDC	01/02/2024	25/03/2024	CAS	[redacted]	–				X

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * JEFE DE COMISIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * SUPERVISOR

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL *

[10] Contrato Administrativo de Servicios n.° 022-2021-UNDC de 14 de mayo de 2021.
[11] Carta n.° 041-2023-UNDC/P/DGA/URRHH de 1 de setiembre de 2023.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CABANILLAS ALCANTARA Jimmy Alfio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-03-2025 15:19:25 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Lima, 20 de Marzo de 2025

OFICIO N° 000031-2025-CG/OC0215

Señor:
Arnulfo Ortega Mallqui
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete
Jirón San Agustín n.° 124
Lima/Cañete/San Vicente de Cañete

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio n.° 000010-2025-CG/OC0215 de 27 de enero de 2025.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Proceso de rotación de servidores públicos en la Universidad Nacional de Cañete, periodo 2022 al 2024" en la Universidad Nacional de Cañete a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 008-2025-2-0215-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jimmy Alfio Cabanillas Alcántara
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Contraloría General de la República

95 AÑOS 1930 - 2025
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QBLLYQD**

Firmado digitalmente por LOZANO SANCHEZ Maria Angelita FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-03-2025 15:46:30 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000014-2025-CG/0215

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000031-2025-CG/OC0215
EMISOR	:	JIMMY ALFIO CABANILLAS ALCANTARA - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ARNULFO ORTEGA MALLQUI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20491363402
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	686

Sumilla: Se remite el Informe de Control Específico n.° 008-2025-2-0215-SCE "Proceso de rotación de servidores públicos en la Universidad Nacional de Cañete, periodo 2022 al 2024", que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 000031-2025-CGO-C0215
2. Inf CE 008-2025_ TOMO I (1-179)[F]
3. Inf CE 008-2025_ TOMO II (180-685)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **89RN0ZY**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-03-2025 15:47:54 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000031-2025-CG/OC0215
EMISOR	:	JIMMY ALFIO CABANILLAS ALCANTARA - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ARNULFO ORTEGA MALLQUI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Sumilla:

Se remite el Informe de Control Específico n.° 008-2025-2-0215-SCE "Proceso de rotación de servidores públicos en la Universidad Nacional de Cañete, periodo 2022 al 2024", que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20491363402**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000014-2025-CG/0215
2. OFICIO 000031-2025-CGO-C0215
3. Inf CE 008-2025_ TOMO I (1-179)[F]
4. Inf CE 008-2025_ TOMO II (180-685)[F]

NOTIFICADOR : MARIA ANGELITA LOZANO SANCHEZ - UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8FEKYCB**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CABANILLAS ALCANTARA Jimmy Alfio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-03-2025 15:27:45 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Lima, 20 de Marzo de 2025

OFICIO N° 000032-2025-CG/OC0215

Señor:
Morgan Niccolo Quero Gaime
Ministro
Ministerio de Educación
Calle del Comercio N° 193
Lima/Lima/San Borja

Asunto : Remite copia del Informe de Control Específico N° 008-2025-2-0215-SCE.

Referencia : a) Numeral 4.27 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 008-2025-2-0215-SCE, denominado "Proceso de rotación de servidores públicos en la Universidad Nacional de Cañete, periodo 2022 al 2024", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional de Cañete, en el cual, se ha identificado, entre otros, presunta responsabilidad administrativa funcional al presidente de la Comisión Organizadora de la citada casa superior de estudios, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; por lo que hago de conocimiento para los fines correspondientes.

En ese sentido, se remite adjunto copia del Informe de Control Específico n.° 008-2025-2-0215-SCE, incluyendo sus apéndices, en archivo digital.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jimmy Alfio Cabanillas Alcantara
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Universidad Nacional Mayor De San Marcos
Contraloría General de la República

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QKIHBQU**

Firmado digitalmente por LOZANO SANCHEZ Maria Angelita FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-03-2025 15:53:31 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000015-2025-CG/0215

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000032-2025-CG/OC0215
EMISOR	:	JIMMY ALFIO CABANILLAS ALCANTARA - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131370998
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	686

Sumilla: Se hace de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 008-2025-2-0215-SCE "Proceso de rotación de servidores públicos en la Universidad Nacional de Cañete, periodo 2022 al 2024", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional de Cañete, en el cual, se ha identificado, entre otros, presunta responsabilidad administrativa funcional al presidente de la Comisión Organizadora de la citada casa superior de estudios, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; por lo que hago de conocimiento para los fines correspondientes.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 000032-2025-CGO-C0215
2. Inf CE 008-2025_ TOMO I (1-179)[F]
3. Inf CE 008-2025_ TOMO II (180-685)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **89RR6H9**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-03-2025 15:54:53 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000032-2025-CG/OC0215
EMISOR	:	JIMMY ALFIO CABANILLAS ALCANTARA - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE EDUCACION

Sumilla:

Se hace de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 008-2025-2-0215-SCE "Proceso de rotación de servidores públicos en la Universidad Nacional de Cañete, periodo 2022 al 2024", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional de Cañete, en el cual, se ha identificado, entre otros, presunta responsabilidad administrativa funcional al presidente de la Comisión Organizadora de la citada casa superior de estudios, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; por lo que hago de conocimiento para los fines correspondientes.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131370998**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000015-2025-CG/0215
2. OFICIO 000032-2025-CGO-C0215
3. Inf CE 008-2025_ TOMO I (1-179)[F]
4. Inf CE 008-2025_ TOMO II (180-685)[F]

NOTIFICADOR : MARIA ANGELITA LOZANO SANCHEZ - UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8FFASCH**